

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "CONSPICUA + CAROLINA" at the top, "ACADEMIA COACATEMALENSIS" at the bottom, and "LITTERAS OR" on the left and "DEMIA CO" on the right. Two banners with the words "PLUS" and "ULTRA" are also visible.

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA
NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA PATENTE DE INVENCION**

Flor de María Salazar Valenzuela

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA
NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA PATENTE DE INVENCION**



Tesis

Presentada a la Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

Por

FLOR DE MARÍA SALAZAR VALENZUELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2013

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DIRECTOR: M. Sc. Ricardo Danilo Dardón Flores
SECRETARIO: M. Sc. Félix Tomás Gómez Figueroa
M. Sc. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Dr. Leonidas Ávila Palma
Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez
Sr. José Roy Morales Coronado
Sr. José Aníbal López Silva

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. José Luis Aguirre Pumay
Abogado y Notario
1era. Calle 2-12 Zona 3 Barrio Santiago, Chiquimulilla, Santa Rosa
Tel. 7884-9632

Chiquimulilla, Santa Rosa, 23 de septiembre de 2013.

Licenciado

Carlos Eduardo Cruz Véliz

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Tengo el honor de dirigirme hacia usted para manifestarle que asesoré a la estudiante **FLOR DE MARÍA SALAZAR VALENZUELA**, carné Número 200842759, expediente 010-2013 con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA PATENTE DE INVENCIÓN”**

Con base a la revisión, observación y determinado que lo elaborado por la estudiante, se ajusta a los requisitos establecidos por el normativo respectivo, en virtud de lo antes mencionado emito el presente dictamen:

1. La investigación llevada a cabo constituye un aporte bastante valioso y significativo para la bibliografía guatemalteca.
2. El tema aludido fue investigado con mucho interés en virtud que efectivamente se debe tener en cuenta que los derechos de la propiedad intelectual son personalísimos y son derechos inherentes a la persona humana y se hace necesario implementar todos los mecanismos tanto administrativos como legales para su protección y defensa.



3. Las correcciones hechas fueron de mera ortografía por lo que no hay cambios de fondo.

4. Por las razones expuestas y en mi calidad de asesor emito dictamen favorable remitiéndolo a la Unidad de Tesis, del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos, para el trámite respectivo.

Deferentemente,

Lic. José Luis Aguirre Pumay

Colegiado No. 11369





UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO -SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-035-2013

- - - DAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, treinta de septiembre de dos mil trece.-----

Atentamente, pase al LICENCIADO VICTOR ERNESTO VÁSQUEZ GUDIEL para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante FLOR DE MARÍA SALAZAR VALENZUELA, intitulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PLAZO DEL VENCIMIENTO DE LA PATENTE DE INVENCIÓN.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: *"Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes"*.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



CECV/bacj
cc archivo



Lic. Víctor Ernesto Vásquez Gudiel
Abogado y Notario
Telefax: 7885-0805
2ª. Av. Y 2ª. Calle, zona 2
Chiquimulilla, Santa Rosa



Chiquimulilla, Santa Rosa, 11 de octubre de 2013.

Licenciado

Carlos Eduardo Cruz Véliz

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Carrera Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Chiquimulilla

Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO.

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la estudiante **FLOR DE MARÍA SALAZAR VALENZUELA**, titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA PATENTE DE INVENCION”**.

El cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta carrera, y emito el dictamen siguiente:

1. Considero que el tema investigado por la estudiante Salazar Valenzuela, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues hace un análisis jurídico y social sobre la limitación de la protección de los derechos de propiedad intelectual, en este caso de la patente de invención y como su



vencimiento sin previo aviso puede afectar la motivación y espíritu emprendedor de los inventores, toda vez que estos derechos son inherentes de la persona humana y consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que esto puede afectar en gran medida su libertad económica y social.

2. La bibliografía consultada por la estudiante Flor de María Salazar Valenzuela, es la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuentes del análisis jurídico de la investigación realizada.

3. Sobre la base de los numerales anteriores, considero conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, sin otro particular me suscribo muy cordialmente.

Lic. Víctor Ernesto Vásquez Gudiel



Colegiado 2655 USAC

Centro Universitario de Santa Rosa CUNSARO

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA - CUNSARO- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Cuilapa, veintisiete de noviembre del dos mil trece.

En vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR DE MARÍA SALAZAR VALENZUELA, titulado “ANALISIS JURIDICO SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA PATENTE DE INVENCION”.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Licda. Herminia del Pilar Sagastume
COORDINADORA ACADÉMICA



Mtro. Ricardo Danilo Daró
DIRECTOR

CC. Archivo



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, salud, a mi familia y la fortaleza para cumplir mis metas.
- A MI MAMÁ:** A quien debo la vida y la fe en Dios, le doy gracias por su amor y apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida.
- A MI PAPÁ:** A quien debo lo que soy, gracias a su apoyo incondicional su dedicación y por ser mi ejemplo a seguir.
- A MI HERMANA:** María de Los Ángeles Salazar Valenzuela por ser mi mejor amiga y por su cariño.
- A MI HERMANO:** Josué Alejandro Salazar Valenzuela por todo su apoyo.
- A LOS CATEDRÁTICOS:** Por su amistad y apoyo.
- A LA UNIVERSIDAD:** A la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- extensión Chiquimulilla, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, por albergarme y darme el honor de ser profesional en tan magnífica casa de estudios.



ÍNDICE

Contenido

| | Pág. |
|-------------------|------|
| Resumen..... | i |
| Introducción..... | ii |

CAPÍTULO I

| | |
|---------------------------------------------------|----|
| 1.1 Generalidades de la Propiedad Industrial..... | 1 |
| 1.2 Concepto de Propiedad..... | 1 |
| 1.3. Concepto de Propiedad Intelectual..... | 2 |
| 1.4. División de la propiedad intelectual..... | 4 |
| 1.5 Concepto de propiedad industrial..... | 6 |
| 1.6 Historia de la Propiedad Industrial..... | 8 |
| 1.7. Clases de Derechos Intelectuales..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala..... | 19 |
| 2.1 Historia del Registro de la Propiedad Intelectual..... | 19 |
| 2.2 Competencia del Registro de la Propiedad Intelectual..... | 24 |
| 2.3 Procedimiento para otorgar Patentes de Invención..... | 26 |
| 2.4 Departamento de Patentes..... | 28 |
| 2.5 Beneficios para la Humanidad con los inventos novedosos..... | 30 |



CAPÍTULO III

| | |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 3. Análisis de la ley de Propiedad Industrial..... | 31 |
| 3.1 Generalidades de la Ley..... | 31 |
| 3.2 Antecedentes de la ley de Propiedad Industrial..... | 31 |
| 3.3. Análisis jurídico de la ley de propiedad Industrial..... | 32 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. La Patente de Invención..... | 63 |
| 4.1 Generalidades..... | 63 |
| 4.2 Definición de Patente de Invención..... | 64 |
| 4.3 Formas de protección al inventor el registro de la patente de invención..... | 67 |
| 4.4 La protección que el Registro de la Propiedad Intelectual otorga al inventor es suficiente..... | 70 |

CAPÍTULO V

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5. La necesidad de que el registro de la Propiedad Intelectual implemente la notificación del vencimiento del plazo de la patente de invención..... | 73 |
| 5.1 Generalidades..... | 73 |
| 5.2 Razones para considerar necesaria la regulación de la notificación al titular de la patente de invención del vencimiento de la vigencia de la misma..... | 74 |
| 5.3 Mecanismos para tomar en cuenta por el Registro de Propiedad Intelectual para el acto de notificación del vencimiento de invención..... | 78 |



| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.4 Propuesta para insertar el procedimiento de notificación en el articulado de la Ley de Propiedad Industrial..... | 82 |
| CONCLUSIONES..... | 86 |
| RECOMENDACIONES..... | 88 |
| ANEXOS..... | 90 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 95 |



RESUMEN

La investigación aborda el tema de la necesidad de notificación por parte del Registro de la Propiedad Intelectual del vencimiento de la patente de invención, inspirado por el constante surgimiento de casos concretos relacionados con las inconformidades sobre la protección de los derechos de la propiedad Intelectual. Por lo novedoso de la Propiedad Intelectual en Guatemala existen algunas lagunas legales en su regulación, mismas que aún presuponen cambios en las normas jurídicas que regulan esta propiedad.

Se analizan a su vez, las razones por las cuales se debe utilizar los mecanismos legales para la protección de los derechos intelectuales, haciéndose énfasis en el sistema de notificación; herramienta fiable para hacer saber a las personas de hechos o cambios que afecten los derechos legalmente concedidos. No obstante se hace necesario hacer mención de la importancia que la patente de invención tiene para su titular en el desarrollo integral del inventor. Con la finalidad de lograr para ellos una protección amplia, pues la patente constituye el título con el cual el Estado garantiza la protección de los derechos del inventor. La no notificación del vencimiento de la patente de invención provoca desmotivación en el inventor para seguir inventando, toda vez que tanto las doctrinas e instituciones estudiadas concuerdan, que la protección a las investigaciones es una motivación para las personas dedicadas al área de investigación.



INTRODUCCIÓN

Las creaciones del intelecto humano se derivan de la relación existente entre el hombre y sus necesidades espirituales y materiales. El Estado en su imperio regula los actos humanos que generen derechos, con el fin de encuadrarlos y protegerlos en una norma jurídica; este es el fin primordial de la Ley de Propiedad Intelectual Decreto 57-2000. Ahora bien, para que este conjunto de garantías surtan los efectos jurídicos, es necesario el reconocimiento legal de las acciones que dan origen a derechos de índole intelectual, como las invenciones, modelos de utilidad, obras literarias, entre otras.

De lo anterior surge la importancia de la afirmación jurídica de una realidad proteccionista en materia intelectual, que aunque existe, aún quedan circunstancias que la propia ley no prevé para la plena protección de los derechos y el solo proceso de reconocimiento no es suficiente. Sobre todo si se pone atención en el vencimiento de los títulos que confieren estos derechos, como la patente de invención, si se trata de casos como el que se plantea en la investigación: Análisis jurídico sobre la necesidad de que el Registro de la Propiedad Intelectual implemente la notificación del vencimiento de la patente de invención; pues sucede que muchas veces los derechos adquiridos en esta materia se pierden con el transcurso del tiempo, pese a que el titular de la misma paga una tasa anual para salvaguardar sus intereses, generando como consecuencia que la creación pase a dominio público y que un tercero pueda apropiarse llanamente de la invención.



Es por ello que surge la inquietud y se elabora este trabajo de tesis, con los objetivos de establecer la viabilidad jurídica de notificar el vencimiento del plazo de la patente de invención, así como establecer los efectos que el vencimiento de este derecho puede ocasionar en el inventor; investigación que es realizada tomando como base los derechos que la patente otorga y los casos relacionados con los motivos de la parentación de un invento.

El desarrollo técnico de esta investigación se realizó en cinco capítulos: el primero analiza lo referente a la propiedad intelectual en Guatemala y su división; el segundo, relacionado con la historia de la propiedad intelectual en Guatemala e implementación; el tercero estudia lo relativo a la regulación legal de la propiedad industrial; el cuarto la definición y protección a los derechos de propiedad intelectual por parte del Estado; el quinto trata lo relativo a la necesidad de implementar la notificación por parte del Registro de la Propiedad Intelectual y la propuesta de insertar dicho sistema en la ley.

La teoría que fundamenta la investigación es la de los derechos fundamentales que consiste en la importancia de las normas jurídicas que contienen derechos fundamentales, pues son considerados como reglas constitucionales. Los métodos empleados fueron el método científico por el estudio relacionado a la patente de invención, el análisis de la ley de la Propiedad Intelectual; el analítico por la investigación bibliografía de este campo, y el método de interpretación doctrinal; desarrollados con las técnicas de lectura comprensiva y analítica.



CAPÍTULO I

Breve reseña de la Propiedad Industrial

1.1 Generalidades

La tecnología siempre se ha visto como parte del desarrollo humano y aumenta con el transcurso del tiempo. Así también, con la tecnología aumentan las necesidades del ser humano que condicionan su propia supervivencia como: alimentación, vivienda, y su desarrollo en sociedad, fin por el que ha ideado métodos para satisfacerlas, como el de utilizar productos que la naturaleza no le ofrece directamente o lo hace en cantidades insuficientes. El hombre transforma la materia prima existente en la naturaleza de lo que surge un producto industrializado de beneficio no solo personal si no colectivo, en base a lo cual se desencadenan una serie de factores sociales que han sido en mayor o menor manera, fuente de normas jurídicas creadas con el objeto de regular las consecuencias que surgen de estos hechos, de lo que surge la Propiedad Intelectual y sus divisiones.

1.2 Concepto de Propiedad

La definición legal del concepto de propiedad se encuentra regulada en el artículo 464 del Decreto Ley 106 de la siguiente manera: "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las



obligaciones que establecen las leyes". Por lo cual se entiende que la propiedad es un amplio señorío sobre los bienes muebles o inmuebles y sus frutos naturales y civiles, el cual tiene como limite la ley.

La propiedad por ser considerada en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho inherente a la persona humana, da la facultad al propietario de disponer libremente de sus bienes, por tanto le concede el derecho de defenderla por los medios legales y de no ser perturbado en ella, sin antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio, haciendo uso del derecho de defensa regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.3 Concepto de Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual se define como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio. Incluye el nivel de protección que se reconoce a cada una de ellas, los requisitos que en cada caso permiten acceder a esa protección y las condiciones a que queda sujeto su ejercicio, tutela legal y su titularidad sobre las creaciones del intelecto.

Guatemala ratificó en materia internacional relativa a la protección de la Propiedad Intelectual los siguientes convenios:

1. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París), que contenía disposiciones para la protección de invenciones, marcas, dibujos, modelos industriales y la protección contra la competencia desleal.
2. El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna), que contenía disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas, que se regularon las creaciones según su objeto.
3. El Convenio sobre la Propiedad Intelectual, por el que se crea la Organización de la Propiedad Intelectual (OMPI).

En materia jurídica nacional existen leyes específicas que regulan las dos grandes ramas de la propiedad intelectual, como lo son: la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala Decreto Número 33-98, y la Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000, que protegen los derechos de autor y derechos relativos a la propiedad industrial, respectivamente, las cuales serán tratadas mas adelante.

La propiedad intelectual se protege para garantizar a los inventores y artistas, el aprovechamiento y la explotación económica de sus creaciones, el reconocimiento de estos derechos tienen fundamento económico, reconocer el derecho de autor

como inherente a la persona humana, (Alcántara, 2008). De esta manera garantiza al creador de la obra el goce exclusivo de la propiedad sobre su obra, y demás derechos como la libertad de industria y comercio.

1.4. División de la Propiedad Intelectual

Con respecto a este término la propiedad Intelectual se divide en dos grandes ramas que son: Derechos de autor y derechos conexos y la Propiedad Industrial, cada una regulada por su ley específica, mencionadas con anterioridad.

1.4.1 Derechos de autor y derechos conexos

El Código Civil, Decreto 106, regula y define de alguna manera los derechos de autor al establecer que las producciones del talento de cualquiera persona son propias y se rigen por la ley específica sobre la materia. En este caso la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98, basada en la ratificación por Guatemala del Convenio Internacional sobre la Protección de los artistas intérpretes, ejecutantes y productores de radiodifusión, adoptado en Roma el 26 de octubre de 1961 y el Convenio para la Protección de de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de fonogramas , adoptado en Ginebra de 1971, los cuales establecen que la tecnología y la facilitación de producción, son oportunidades para la violación de los derechos de autor, por lo que es permisible

que se regule tal régimen jurídico y que se tomen tales derechos como reales y reconocidos plenamente.

Por lo tanto, los de Autor y Derechos Conexos se definen como: “los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas” (Alva, 2011:34). El contenido de los derechos de autor comprende: a los artistas y sus obras, los fonogramas, programas copias o ejemplares y la divulgación y emisión de estas, y todas se originan de un autor que: “es la persona física creadora de la obra producida de su intelecto, indicando que las personas naturales son las únicas autoras de una obra” (Mouchet, 2001:234), cabe aclarar que en el sentido de la titularidad de derechos de autor el Estado también reconoce a las entidades de derecho público.

1.4.2 Propiedad Industrial

En Guatemala la Propiedad Industrial la regula La Ley de Propiedad Industrial, Decreto Numero 57-2000, vigente desde el uno de noviembre de 2000, la cual confina en sus considerandos el reconocimiento de los derechos de libertad de industrial y de comercio, tomándolos como derechos inherentes a la persona humana y por eso garantiza a sus titulares la propiedad exclusiva de sus creaciones, basada en el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.



El Objeto de la ley tiene implícitos la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y comercio en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de patentes de invención, modelos de utilidad y de los diseños industriales, secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal. La citada ley se aplica a toda persona individual o jurídica cualquiera que sea su estado social.

1.5 Concepto de Propiedad Industrial

La Propiedad Industrial se define como: “los derechos relacionados con la creatividad intelectual aplicada al campo de la industrial y el comercio; lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos de la patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales” (Novoa, 2009: 234). No se debe olvidar también que la propiedad intelectual incluye la protección de los secretos empresariales y las disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

El concepto industrial lo define la Real Academia Española (2013: 56) como: “conjunto de operaciones destinadas a la obtención, transformación y transporte de materias primas”. También define la materia prima como: “los recursos naturales que utiliza la industria en su proceso productivo para ser transformados en producto semi elaborado, en bienes de equipo o de consumo” (2013: 43). Por lo tanto, la industria

comprende todo el tipo de operaciones de tipo material y económico destinados a transformar la materia prima, lo cual implica una serie de procesos desgastantes físicamente y económicamente para la persona que se dedique a la industria.

La Propiedad Industrial, según el artículo 13 del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (1967), se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales. Por lo consiguiente, este tipo de propiedad se aplica a la industria y el comercio, pero también se amplía en relación a los alcances de protección que otorga al titular, pues obtiene el dominio de los productos fabricados, tomando como materia prima lo que la naturaleza le proporciona.

La Propiedad Industrial en Guatemala comprende en su contenido, los siguientes conceptos:

- Emblema
- Diseño Industrial
- Expresión o señal de Publicidad
- Invención
- Marca
- Marca Colectiva
- Marca de Certificación

- Modelo de Utilidad
- Nombre Comercial
- Patente
- Procedimiento
- Producto
- Secreto empresarial
- Signo Distintivo
- Signo distintivo notoriamente conocido
- Registro

1.6 Historia de la Propiedad Industrial

La Propiedad Intelectual tiene su evolución histórica, en donde en las primeras etapas se denotan lo que son los primeros intentos de regular los derechos intelectuales, los cuales se desarrollarán de manera puntual a continuación:

1.6.1 Edad Antigua

En la edad antigua no se conocía nada relacionado a la Propiedad intelectual, Propiedad Industrial o Derechos de Autor, surgió una especie de industria editorial pues los esclavos hacían copias manuales de los textos más destacados, “en la edad antigua los autores no eran considerados como tales, pues no existían normas legales contra el plagio y formulas legales para retribuirle” (Casas, 2008; 345). En



base a lo que se deduce que el autor se encontraba a expectativas de ser presionado por plagio de sus obras, no existían normas legales que protegieran sus creaciones por lo cual no se le retribuía de ninguna forma su contribución.

En la Edad media se redujo la producción editorial, causándose una disminución de difusión de obras, siendo los monasterios las instituciones encargadas de manufacturar libros, al copiar obras clásicas. “Con el desarrollo de las Universidades en el siglo XII se incrementa la demanda de textos, y se multiplica el número de copias circuló con mayor fluidez” (Villalba, 1999: 344). Se considera la edad media el precedente primitivo del reconocimiento de los Derechos de la Propiedad Intelectual.

1.6.2 Edad Moderna

Algunos autores consideran que en la Edad Media, específicamente con el renacimiento se da un amplio movimiento de tipo artístico, literario y científico, inspirado en obras de la antigüedad clásica romana y griega.

Norman (2009: 345) afirma:

“Renacimiento significa volver a nacer, por lo cual se traen nuevamente a la vida elementos culturales de Grecia y Roma en el ámbito artístico, el hombre trata de retrotraer obras antiguas y se consagra a la ciencia, filosofía y arte,

por lo cual la imprenta móvil se extendió a toda Europa, se produce la propagación de ideas reformadoras del Cristianismo, lo que alarmo a la Iglesia Católica que para controlar de modo efectivo lo publicado utilizaron la tradición, de esa cuenta nace lo que se considera como la base de un marco legal y de tipo monopolístico de derechos de autor, en el cual el autor no aparecía como objeto de derechos sino el impresor”.

Este tipo de control utilizado por el Estado tenía como principal delegado a la Iglesia católica, quien facilitó la aparición de lo que se considerarían las primeras patentes, siendo la primera una patente de monopolio de la República de Venecia de 1472, a favor de Pietro di Ravena la cual establecía que solo el o los impresores que él dictaminara tenían derecho legal en el interior de la república de imprimir su obra denominada “Fénix”. En Alemania se concedió para obras concretas y como gracia real de monopolio, un tipo de patentes que se extendió en diversos ámbitos como forma de remuneración de sus colaboradores. Las patentes se extendieron con el objeto de proteger derechos de autor y la implementación de un marco legal para proteger el plagio literario.

1.6.3 Siglo XVII, Marco legal de privilegios de impresión

En el siglo XVII se conforma un marco legal que regulaba el privilegio de impresión, abogado por los el gremio de editores, quienes proponían un proyecto de ley que dio como resultado el Estatuto de Anna 1710 (denominado así en honor al nombre de la



reina Anna de Inglaterra, en cuyo reinado se promulgó). El Estatuto de Anna fue considerado en dicha época el primer sistema legal de propiedad intelectual cuyas características giraban en torno a: presentarse como un tipo de incentivación a los autores de obras literarias retribuyéndoles su labor y como un sistema de monopolio o protección temporal que fijaba los plazos de 21 años para los libros publicados antes de 1710 a sí como 14 años prorrogables para otros libros y para los libros publicados posteriormente.

Lo anterior, creó un conflicto con los impresores, quienes alegaban que se encargaban de reproducir las obras y darlas a conocer, por lo tanto, debían ser ellos los beneficiarios y no el autor original; de tal manera que surge lo que sería la diferencia entre copyright y derechos de autor, en el primer término se convertía la obra en una mercadería transmitiendo los privilegios otorgados por el monopolio legal y los Derechos de autor reservaban derechos a los autores más allá, incluso después de la venta.

El reconocimiento de este tipo de obras hizo surgir un debate entre ingleses y europeos en el siglo XVIII, cuyos argumentos se basan en las siguientes teorías: la teoría del derecho natural defendía que las obras protegidas son resultado del talento, creatividad y esfuerzo de los autores y que el derecho que tienen sobre las mismas es de tipo natural fundado en la razón, por lo cual era difícilmente incompatible con un término limitado. Los defensores de esta teoría proponían un copyright perpetuo, mientras que la teoría instrumental o utilitarista se basaba en la

utilidad del copyright para motivar la creación artística y liberaría, el Estatuto de Amparo seguía dicha línea y negaba que las obras fueran objeto de apreciación como las cosas materiales.

1.6.4 Derechos de Autor y Propiedad Industrial en Guatemala

En Guatemala se sientan los precedentes de lo que fue un avance en el ámbito legal de los derechos de autor con la reforma liberal en 1879, en donde se reconoce a los habitantes de la República el derecho de publicar y reproducir ilimitadamente total o parcialmente sus obras originales, “se le reconoció el carácter patrimonial a la propiedad intelectual” (Villagrán, 1999:2), razón por la cual se les asignó perpetuidad y autorización a los titulares para su disposición, con el requisito de presentarse en el Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que se le reconociera legalmente. El titular de los derechos de Propiedad Industrial debía distribuir cuatro ejemplares a la Biblioteca Nacional, por lo cual se le extendía un certificado que servía como título de propiedad ya que se formó del derecho real que se tiene sobre la obra artística.

En 1944, la revolución liberal dio un giro fundamental en el régimen de la propiedad privada, pues esta ya no era en función puramente individual sino social, dicha idea se transformó en la Reforma Agraria concerniente a los distintos tipos de propiedad, otorgándole a los derechos de autor una protección con el nacimiento de una obra, lo cual en Guatemala constituía un avance en esta materia tan solo por el reconocimiento de este tipo de propiedad.

A continuación, una serie de cuerpos legales nacionales referentes reconocimiento y protección de los derechos de autor:

- La ley sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, promulgado el 15 de febrero de 1954, cuyo objeto es la protección a los autores de las obras de dicho índole, publicadas y no publicadas.
- EL Código Civil, Decreto Ley 106, entró en vigencia el 1 de Julio de 1964, establecía lo relacionado a los derecho de autor y derechos conexos, a la vez fue derogado por el decreto número 2-70 del Congreso de la República.
- La Constitución Política de la República de Guatemala 1965, la cual establecía en su artículo 72, que los autores gozaban de la propiedad de sus obras de conformidad con la ley y los tratados internacionales, y que era obligación del Estado fomentar y divulgar tal precepto.
- La actual Constitución Política de la República de Guatemala entró en vigencia el 14 de enero de 1896, y en su artículo 38 cita lo siguiente: “se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana” y respecto a los derechos de autor cita lo siguiente en su artículo 42: “se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.
- La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, otorga derechos y establece obligaciones a todos los habitantes de la República de

Guatemala y extranjera cuyo objeto es proteger las creaciones artísticas de las personas.

- El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, también regula los Derechos de Autor.
- Y por último del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, regula los derechos de autor, y los establece como delitos de acción privada.

En cuanto a la Propiedad Industrial, es un tipo de propiedad intelectual por cuanto constituye las siguientes características:

- Guarda estrecha relación con las creaciones del ingenio humano como invenciones, dibujos y modelos industriales.
- Las creaciones estéticas provenientes de la capacidad intelectual del ser humano determinan la apariencia de los productos industriales.
- La propiedad industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, marcas de servicio, nombres y designaciones comerciales, incluidas las denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal.

Por lo tanto, la característica de la creación intelectual es menos prominente, y que el objeto de la propiedad industrial suele consistir en signos que transmiten información a los consumidores, en cuanto a productos y servicios que ofrece, de manera indirecta es un tipo de propiedad intelectual y por tal razón es una rama indisoluble de la misma, no pudiéndose hablar de la primera sin citar antes la segunda.

1.7. Clases de Derechos intelectuales

Hechas las consideraciones anteriores a la división de la Propiedad Intelectual en sus dos grandes ramas, se hace alusión a los derechos derivados de cada una, clasificándose a los mismos en: patrimoniales, morales y conexos, y las acciones en los cuales se manifiestan, en lo que sea aplicable de cada división, su regulación legal, su alcance y su protección.

La cita anterior y la definición de Derechos de Autor del Decreto 33-98 y su regulación legal en su artículo 19, permite una clasificación legal de los mismos, a nivel nacional e internacional, los cuales se presentan a continuación:

1.7.1. Derechos Patrimoniales: “son estos los que permiten de manera exclusiva la explotación de una obra hasta cierto plazo, contados a partir de la muerte del último de los autores, tiempo en el cual pasan a dominio público”. (Alcántara, 2008: 87). En el artículo 21 de la Ley de Propiedad Intelectual, se enumeran las actividades que constituyen el ejercicio de esta clase de derechos, los que se determinan a continuación:

- a) La reproducción y la fijación total o parcial de la obra, en cualquier tipo de soporte material, formato o medio, temporal o permanentemente, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse;
- b) La traducción a cualquier idioma, lengua o dialecto;



- c) La adaptación, arreglo o transformación;
- d) La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier procedimiento o medio.

De lo antes expuesto se parte para afirmar que la distribución pública del original y copias de su obra, ya sea por medio de la venta, arrendamiento, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de enajenación, pertenecen al titular. Cuando la distribución debidamente autorizada por el titular del derecho se realice mediante venta, el derecho de controlar las sucesivas ventas se extingue únicamente cuando la primera venta del original o copias de la obra hubiere tenido lugar dentro del territorio guatemalteco, salvo el caso establecido en el artículo 38 de esta ley y cualesquiera otras excepciones legales.

1.7.2 Derechos morales: los derechos morales son los que están ligados al autor permanentemente, y son irrenunciables e imprescriptibles (Alcántara, 2008). El artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hace una clasificación de los derechos morales, los cuales comprenden las siguientes facultades:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella;

- b) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, su previo y expreso consentimiento.
- c) Conservar su obra inédita o anónima o, disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento;
- d) Modificar la obra, antes o después de su publicación;
- e) Retractarse o retirar la obra después de haber autorizado su divulgación, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos pecuniarios; y
- f) Retirar la obra del comercio, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos de explotación.

1.7.3 Derechos Conexos: estos protegen a personas distintas al autor, como artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc.

En cuanto a la propiedad industrial se reconocen ciertos derechos de tipo patrimonial y moral, los cuales se hacen materiales al aplicar las acciones del artículo 35 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto Numero 56-2000, y se estratificaron en la siguiente clasificación:

1.7.4 Patrimoniales: el titular de derechos referentes a la Propiedad Industrial tienen derecho a las siguientes acciones en defensa de sus derechos patrimoniales:

- a) Impedir que todos los terceros que no gocen de su consentimiento empleen en el ejercicio del comercio, signos idénticos o semejantes a los suyos, indicaciones geográficas para productos y servicios.
- b) Pedir el resarcimiento de daños y perjuicios que se le hubieren causado por el empleo, uso y aplicación en el comercio de signos semejantes.

1.7.5 Morales: son los que se refieren a la esfera mas vinculada a la personalidad del autor frente a los patrimoniales, en cuanto a tales derechos el titular de los mismos hace uso de este tipo derechos al efectuar las siguientes acciones:

- a) Oponerse al registro de una marca distintiva idéntica o semejante a la propia.
- b) Hacer cesar judicialmente el uso de la aplicación o la colocación de la marca o una marca distintiva idéntica o semejante.
- c) Denunciar delitos cometidos en perjuicio de sus derechos y acusar penalmente a los responsables.
- d) Exigir la intervención de las autoridades competentes a fin de que se protejan y respeten sus derechos como titular de signos distintivos para evitar posibles infracciones y daños económicos o comerciales.
- e) Exigir la intervención de la autoridad judicialmente competente en la cancelación o traspaso del registro de un nombre cuyo dominio haya sido obtenido de mala fe.



CAPÍTULO II

2. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala

2.1 Historia del Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual fue conocido anteriormente como el Registro de la Propiedad Industrial, y nace de la obligación y responsabilidad de crear una institución competente para la protección en todo lo referente a la Propiedad Intelectual. Su obligada conformación se crea por la ratificación de Guatemala del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial en pro del desarrollo y protección de los derechos inherentes de la persona humana, que en su artículo 1 determina la obligación de los Estados para establecer en sus territorios un régimen jurídico uniforme sobre marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda, así como para la represión de la competencia desleal.

El Registro de la Propiedad Intelectual es la “institución registral que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto, garantizando la certeza jurídica con el registro de las mismas” (Monroy, 2000: 345). Es una dependencia encargada de promover los derechos de propiedad industrial, así como la inscripción y registro de los mismos. Su creación fue certera pues no existía anterior a su creación un régimen administrativo de promoción de la Propiedad Intelectual.

La página del Registro Intelectual guatemalteco en internet hace referencia en datos históricos de su inicio, lo que se parafrasea a continuación:

Por Decreto Número 148 de la Asamblea Legislativa 20 de mayo de 1886 se creó la primera Oficina de patentes dentro del Ministerio de Fomento a través del artículo 29 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía Acuerdo Numero 182-2000, y conforme el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada entonces la Oficina de Marcas y Patentes, datos históricos que se detallan a continuación:

- Tal como se observa la Oficina de Marcas y Patentes pasó a formar parte del ministerio de Economía y Trabajo según Decreto 28 del 4 de diciembre de 1944.
- El Ministerio de Economía es separado del Ministerio de Trabajo el 16 de octubre de 1956 y la Oficina de Marcas y Patentes pasa a ser dependencia del Ministerio de Economía según Decreto Número 117.
- El Registro de la Propiedad Industrial, suspendió actividades el 13 de enero de 1983, reiniciando las mismas el 19 de julio de ese mismo año, según Acuerdo No 305-83 emitido por el Ministerio de Economía

En definitiva, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto 33-98, que es la actual Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en donde el Ministerio de Economía transforma el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual, otorgándole la competencia en el artículo 162 del



Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala que es la Ley de Propiedad Industrial.

El Registro de la Propiedad Intelectual ampara la propiedad de los derechos de los autores, traductores y editores debido a sus obras, anota en un libro específico, actualmente electrónico, los datos del autor y los generales de su obra, basando su funcionamiento en los principios de: legalidad, prioridad, publicidad, rogación, tracto sucesivo y fe pública registral, que se describen a continuación:

a) Principio de legalidad

Estriba este principio en que el Registro de la propiedad Intelectual para su funcionamiento debe basarse en aplicar la norma jurídica específica, como lo es la Ley de Propiedad Industrial, no sobrepasar ese límite que la ley ha estipulado pues es considerado un acto ilícito, y observar que los usuarios cumplan con los requisitos establecidos en ley para el caso específico.

b) Principio de prioridad

En el principio de prioridad se establece la frase primero en tiempo primero en derecho, lo que significa que la primera persona que inscriba un acto o un hecho relacionado con la propiedad intelectual posee el derecho sobre el mismo, situación que suele pasar en la realidad en donde dos personas insisten en inscribir una obra



como propia, pero si existe un tercero que ha llenado los requisitos establecidos en la ley para que se le otorgue la titularidad de dicha obra es el propietario de la misma.

c) Principio de publicidad

Este principio se basa en la información que tienen los particulares de los actos inscritos y que es obligación del Registro de la Propiedad Intelectual, el dar a conocer dichos datos. El cumplimiento de tal principio se manifiesta en el hecho de publicar en el diario Oficial las solicitudes de inscripción que ingresan en el Registro, y con tal fin se creó el Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual (BORPI).

d) Principio de rogación

El Registro no actúa de oficio, pues para que se inicie el proceso de inscripción de actos o hechos, que se declaren, modifiquen o extingan derechos referentes a la Propiedad Intelectual, el particular debe hacer la solicitud correspondiente justificándola con los documentos que se le solicitan según la ley; y los propios procedimientos administrativos de cada solicitud.

e) Principio de tracto sucesivo

Denominado por algunos autores como Principio de tracto continuo, establece que las inscripciones de actos o hechos que afecten un derecho de propiedad intelectual

en específico, deben inscribirse en sucesión unos de otros, por lo que se generan consecuencias jurídicas, por ejemplo, el cumplimiento de cada etapa de los procedimientos contenidos en esta ley, el cual significa que fenecida una etapa se continua con la siguiente, y así en sucesión de orden.

f) Principio de fe pública registral

La doctrina, principalmente del derecho notarial, establece que existe fe pública. La fe pública institución que consiste en la certeza y legalidad de los documentos emitidos por determinadas personas, que deviene del contrato social, el pacto que las personas con el estado, por el cual otorgan a este último, el poder público, y como consecuencia el Estado proporciona a determinados funcionarios públicos, la facultad de emitir documentos que legitiman derechos. Esta facultad es denominada fe pública, clasificada por las personas que la poseen, en administrativa, judicial, legislativa, notarial y registral. Sobre este principio descansa la facultad del Registrador de emitir certificaciones y patentes que amparan los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual.

2.2 Competencia del Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es dependencia del Ministerio de Economía según Reglamento Orgánico por Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, y es un mecanismo de tipo administrativo para la protección de los derechos de la propiedad



intelectual de los autores y demás titulares de creaciones originales de carácter artístico, literario o científico. Además, ofrece la protección de las actuaciones y determinadas producciones contempladas en la Ley de Propiedad Industrial y es dirigido por el Registrador de la Propiedad Intelectual. (<http://www.altag.net/la-propiedad-intelectual-en-la-lottt-analisis-de-kpm>, 2013).

2.2.1 Competencia del Registro de la Propiedad Intelectual

La competencia del Registro de la Propiedad Intelectual se manifiesta a través de los siguientes actos:

- a. Garantizar la concesión efectiva de los derechos de la propiedad industrial.
- b. Promover la inventiva nacional.
- c. Favorecer la transferencia de tecnología.
- d. Crear condiciones de seguridad jurídica en materia de propiedad industrial para promover la inversión.
- e. Combatir la piratería marcaría.
- f. Ajustar el sistema de Propiedad Industrial a las tendencias mundiales.
- g. Procurar servicios permanentes de información tecnológica y de propiedad industrial.
- h. Insertar a Guatemala dentro del contexto de la economía mundial.

2.2.2. Funciones del Registro de la Propiedad Intelectual

A continuación se determinan las funciones del Registro de la Propiedad Intelectual, su misión y visión:

- **Misión:** proteger, estimular y fomentar las creaciones del intelecto, garantizando su certeza jurídica.
- **Visión:** alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que fomenta, estimula la actividad intelectual.

Las funciones del Registro de la Propiedad Intelectual comprenden la estimulación, fomentación y reconocimiento las creaciones del intelecto, así como garantizar su protección jurídica.

Estructura del Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro se divide en su estructura en: Propiedad Intelectual y en Propiedad Industrial y Derechos de Autor y Derechos Conexos, materias que se dividen en departamentos administrativos, con las siguientes funciones específicas:

- **Departamento de Marcas:** tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos

signos distintivos, funciones que se realizan en sus distintas secciones de recepción, forma y fondo, inscripciones, traspasos, renovaciones, errores materiales, elementos figurativos y archivo.

- **Departamento de Patentes:** su función es ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos.

- **Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos:** su función es garantizar la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares.

2.4 Procedimiento para otorgar patentes de invención

El procedimiento para otorgar patente de invención, modelos de utilidad y registros de dibujos y diseños industriales, según la Ley de Propiedad Industrial es:

1. Primeramente se debe realizar una solicitud de patente, debiendo indicar si la invención ha sido objeto de divulgación como resultado directo o indirecto.



1.1 Ajuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Descripción del invento, en original y una copia.
 - b) Reivindicaciones, en original y una copia.
 - c) Dibujos, en original y una copia.
 - d) Resumen, en original y una copia.
 - e) Comprobante original de pago del impuesto correspondiente, (patente de Invención Q.2,500.00, modelo de utilidad y diseños industriales Q.1,000.00)
 - f) Mandato con el que se acredita la representación (si ese es el caso).
 - g) Documento de cesión de derechos, (en caso de que el inventor no sea el solicitante).
 - h) Examen de forma (verifica que la solicitud cumpla con el punto uno)
2. El examen de Forma es el que verifica que la solicitud cumpla con la descripción del invento. Anteriormente se publicaba un Edicto el cual tenía un costo de Q.50.00, que es el resumen de la solicitud, en el Diario Oficial, pero ahora con la reforma del Ley por el Decreto 3-2013 se hará a través del Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual o BOPI una sola vez al cumplirse el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de presentación, o antes a solicitud del solicitante.
3. Posteriormente, existe el periodo de observaciones por un plazo de tres meses, después de la publicación del edicto se sigue el Procedimiento con un examen de Fondo el cual verifica la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial; la solicitud de orden de Pago se hace en el Departamento de Patentes el cual tiene un valor de Q.3,000.00; al cumplirse los pasos anteriores se da la Patente o



Registro, cuya concesión puede ser total o parcial, se registra y se entrega el certificado correspondiente previa cancelación de Q45.00 y Q 50.00 por el Título.

La vigencia de la protección de la patente de invención inicia a contar desde la fecha de presentación de la solicitud del Registro de la Propiedad Intelectual, cuyos plazos son los siguientes: a) patentes de invención: 20 años; b) patentes de modelos de utilidad: 10 años; c) registros de dibujos y diseños industriales: 10 años, renovables por más de cinco años, plazos que merecen especial atención pues si se analiza detenidamente, inicia a contar desde la fecha de presentación de la solicitud al Registro de la Propiedad Intelectual.

El titular de la patente de invención deberá cancelar anualmente una cuota. Para mantener vigente la patente y la orden de pago se solicita en el Departamento de Patentes. Con la obtención de la patente de invención se adquieren derechos sobre la invención, al poder gozar de ella, explotarla comercialmente, además de la facultad de oponerse a la violación de los derechos adquiridos. (Martinez Quiroa, 2013).

2.5 Departamento de Patentes

El Departamento de patentes es parte de la estructura del Registro de la Propiedad Intelectual, cuya estructura organizacional se divide en: 1) Propiedad Industrial; 2) Patentes y Marcas; y 3) Derechos de Autor. Es el encargado de realizar el trámite



técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de registro de patentes de invención, modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde la recepción de la solicitud hasta la obtención del título respectivo. Antes de otorgar la patente el departamento hace un previo análisis y clasificación de la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen tecnológico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de la información tecnológica contenida en los documentos.

2.5.1 Objetivos del Departamento de Patentes

Se enumeran a continuación los objetivos del departamento de patentes:

- 1) Proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título, certificado de patente o también llamado certificado de registro.

- 2) Otorgar al inventor la exclusividad de utilización y explotación dentro del territorio nacional, por un tiempo determinado (10 ó 20 años, según el caso), sobre el respectivo invento, modelo o diseño.

La función del departamento de patentes permite que los derechos de propiedad industrial sean reales y efectivamente conocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la inversión en el comercio e industria.

2.6 Beneficios para la humanidad con los inventos novedosos

El hombre a través del tiempo ha tratado de hacer el trabajo con menor esfuerzo y en menor tiempo. Para ello ha utilizado la inteligencia y la imaginación para transformar la materia prima en herramientas beneficiosas y percibir beneficios económicos para incrementar su patrimonio, lo que se puede observar en los inventos como la imprenta, el reloj, el automóvil, descubrimientos tecnológicos y médicos, entre otros, que se han creado y mejorados por el hombre.

Históricamente la Revolución Industrial en Inglaterra provocó cambios económicos, incluida la mayor distribución de riquezas y los negocios oportunistas. El invento de la máquina para el trabajo trajo como consecuencias la mayor producción con menor esfuerzo y el aprovechamiento del factor tiempo y recurso humano, produciendo un sistema de remuneración personal basado en un sistema de salarios (Urdaneta, 2012).

En el siglo XX los logros tecnológicos fueron insuperables, con un ritmo de desarrollo mucho mayor que en periodos anteriores. El hombre con su inteligencia y creatividad ha logrado a través de los inventos beneficiar a la humanidad, transformando la sociedad en medida de que con sus creaciones ha facilitado el trabajo. Ha logrado mayor capacidad de comunicaciones, automatización de empresas y en algunos casos aumentando la esperanza de vida, entre otros.



CAPÍTULO III

3. Análisis de la Ley de Propiedad Industrial

3.1 Generalidades

La Ley de Propiedad Industrial es el Decreto Numero 57-2000, que regula lo relativo al derecho de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores considerándolos como derechos inherentes a la persona humana y crea los mecanismos legales para su protección. El Estado de Guatemala actúa como garante del respeto de esos derechos, pues el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que el Estado es el obligado a garantizar los derechos inherentes a la persona humana, así como incluye el desarrollo integral de la misma.

3.2 Antecedentes de la Ley de Propiedad Industrial

La conformación de esta ley, responde a los mandamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues da la pauta a seguir para la observancia del respeto de los derechos de tipo intelectual e industrial, como los derechos de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores. Los cataloga como derechos inherentes a la persona humana y garantiza a sus titulares el goce



de la propiedad exclusiva de sus creaciones, de conformidad con los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte. Como fundamentos constitucionales se siguen los artículos 41 y 42 en donde se reconoce el derecho a la propiedad sobre derechos de autor e inventor, de conformidad con la ley y tratados internacionales.

La necesidad de la creación de una ley que regulara los aspectos jurídicos y materiales de propiedad industrial, tiene su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los artículos 41, 42 y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por tanto que la protección al derecho de propiedad está terminantemente protegido al establecerse que no puede limitarse tal derecho en forma alguna.

3.3 Análisis jurídico de la Ley de Propiedad Industrial

El análisis jurídico de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000, se hará en sentido interpretativo de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial. Por tanto se interpretará de acuerdo a su texto, según el sentido propio de sus palabras, contexto, de acuerdo a las disposiciones generales, y se analizarán únicamente las instituciones afines a la presente investigación.

El objeto de la ley se basa en la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, que se aplican en el campo de la industria y el comercio en particular, lo



relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de los modelos de utilidad de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales, las disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal. Se aplica a toda persona jurídica cualquiera que sea su estatus.

También reconoce actividades y hechos que constituyen parte de los derechos de los autores o inventores a tal punto que otorga los derechos antes mencionados. A partir de las reformas recientes aprobadas por el congreso de la República de Guatemala, decreto 3-2013, en esta materia se aplicará un nuevo régimen de organización, funcionamiento y fiscalización de las sociedades de gestión colectiva. Un conjunto de normas detalladas relativas a obtener por la vía judicial medidas cautelares por parte de los agraviados, incluyendo las llamadas medidas en frontera, también aplicar para el caso de acciones civiles el procedimiento del juicio oral en la forma que lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil y la posibilidad, que cuando las partes involucradas así lo acuerden, puedan someter las diferencias a los procedimientos alternos de solución de conformidad con la Ley de Arbitraje actualmente en vigor.

En el tema de las acciones penales la ley establece la acción pública en el caso de delitos contra los derechos de autor y derechos conexos, también contempla la obligación del Fiscal General de la República de crear y organizar una fiscalía especial que conozca y asuma con exclusividad la responsabilidad de la



investigación y persecución de los delitos contra los derechos de propiedad intelectual.

3.3.1 Estructura y contenido de la ley

La estructura de la Ley de Propiedad Industrial consta de siete títulos, cada uno con sus secciones y capítulos, 221 artículos, fue reformada por el decreto 3-2013, también tiene su reglamento que es el Acuerdo Gubernativo Numero 89-2002. Se condiciona en conceptos básicos como: la libertad de industria y comercio, derecho de los inventores, signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, protección de los secretos empresariales y competencia desleal.

Los sujetos a los cuales se aplica la ley según el artículo dos pueden ser individuales o jurídicos, nacionales o extranjeros y que puede gozar de los derechos que la ley otorga. Los mismos que han sido conceptualizados y definidos en el capítulo dos del presente trabajo de investigación.

La ley establece para toda acción en la que se pretenda inscribir un derecho referente a obras o invenciones, debe formalizarse en una solicitud dirigida al Registro de la Propiedad Intelectual, solicitud que debe cumplir con los requisitos de los artículos 61 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los trámites y las demás gestiones administrativas se registrarán de acuerdo por la ley. Es obligación del Registro de la Propiedad Intelectual resolverlas, en cuanto a la personería deberá acreditarse en la primera gestión, y si el solicitante no tiene su domicilio en Guatemala deberá ser representado por un mandatario domiciliado en Guatemala, quien deberá ser abogado colegiado activo, con facultades suficientes para representar al mandante en todos los asuntos y acciones relacionadas con la adquisición, mantenimiento y defensa de los derechos en dicha materia. El mandato es en este caso una forma de suplir la ausencia del titular de los derechos de propiedad intelectual.

Los plazos para realizar acciones contenidas en la ley con el fin de solicitar la declaración de derechos en la materia, después del ingreso de la solicitud, son improrrogables, según el artículo 9, y que a cada acción son diferentes. Contra las resoluciones definitivas del Registro de la Propiedad Intelectual, donde nieguen los títulos acreditantes de sobre derechos de la Propiedad Intelectual, cabe el recurso de revocatoria, el cual se interpondrá y tramitará en la forma determinada por la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-6 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la misma. El recurso de revocatoria cabe contra las resoluciones emitidas por autoridad administrativas que tengan superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada autónoma.



3.3.2 Conceptos, definiciones y generales legales.

Se definen a continuación los conceptos generales legales de la Ley de Propiedad Industrial:

1. Marcas

La definición legal se encuentra en el artículo cuatro de la ley y es: todo signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una empresa mercantil, su adquisición se obtiene por su registro de conformidad con la ley, y otorga a su titular los derechos de: propiedad, prelación, oposición y prioridad, tiene calidad de bien mueble pues su titular puede utilizarla en diferentes lugares del país y diferentes establecimientos. Las marcas se clasifican en: marcas colectivas y de certificación.

El procedimiento para el registro de la marca se realiza de acuerdo a lo estipulado en los artículos 22 al 30 de la presente ley y se hace uso del principio de publicidad pues el interesado debe efectuar tres publicaciones del edicto, en el término de quince días; anteriormente se hacía en el Diario Oficial pero ahora se hará a través del Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual, debiendo presentar los ejemplares originales al registro dentro del mes siguiente a la fecha de la última publicación.

1.1 Causales de caducidad del registro de cualquier tipo de marca

La causal caducidad del registro de una marca se encuentra regulada a partir del artículo 62 al 67, y son aplicables a todas las marcas, pues son en sentido general y son las siguientes:

- a. **Por vencimiento del Plazo:** esta ópera de pleno derecho y puede ser declarada de oficio o a solicitud de parte, no opera si se ha presentado una solicitud de renovación.
- b. **Por cancelación a solicitud del titular:** esto es lo que la ley llama cancelación voluntaria y consiste en que el titular de una marca puede pedir la cancelación en cualquier tiempo. La solicitud que pide tal acción debe contener firma legalizada por notario y acompañar el comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- c. **Cancelación por generización de la marca:** la marca se convierte en nombre genérico cuando en los medios comerciales y para el público dicha marca haya perdido su carácter distintivo, como indicación del origen empresarial del producto o servicio del cual se aplica, en este caso la ley contempla de que cualquier persona interesada, autoridad judicial o competente podrá ordenar la cancelación de su registro o limitar su alcance.

- d. Cancelación por falta de uso de la marca:** la cancelación por falta de uso de la marca la puede solicitar cualquier persona interesada y previa audiencia al titular del registro de la marca, la autoridad judicial competente cancelará el registro de una marca cuando esta no se hubiese usado durante cinco años precedentes a la fecha en que se promueva la acción de cancelación.
- e. Por sentencia ejecutoriada del tribunal competente:** este caso de vencimiento por sentencia ejecutoriada se da cuando se solicita la cancelación de un registro como defensa contra una objeción del Registro, una oposición de tercero al registro de la marca, un pedido de declaración de nulidad de un registro o una acción por infracción de una marca registrada; en estos casos la cancelación será resuelta por la autoridad judicial competente.

1.2 Licencia de uso de la marca

La licencia de uso es relacionada con el propietario el cual tiene el derecho de conceder la licencia a un tercero para usar la marca. El contrato se debe redactar por escrito, si es otorgado en idioma distinto al español, el documento deberá ser debidamente legalizado y contar con traducción jurada, el procedimiento para la obtención de la licencia de uso se encuentra regulado en los artículos del 45 al 47 de la ley de la ley de Propiedad Industrial.



1.3 Nulidad y anulación del registro de cualquier tipo de marca

La nulidad se define como: “la ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma” (Chacón, 2004: 240). En este caso la nulidad se da con violación omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera inscrita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

La nulidad de un registro se plantea si el mismo se obtuvo en contravención de lo dispuesto en los artículos 20 o 21, en donde se toca lo referente a la inadmisibilidad de marcas por razones intrínsecas, es decir, que no cumpla su función como marca no de suficiente aptitud distintiva con respecto al producto que se aplique, cuando el registro de una marca afecta el derecho de un tercero.

Si el registro se concede admitiendo una marca que no cumpliera con los requisitos establecidos para considerarse como tal y que el registro ha sido obtenido de mala fe, este adolece de nulidad absoluta y en consecuencia será revocable en cualquier tiempo. La nulidad en este caso la plantea la Procuraduría General de la Nación cuando afecte intereses del Estado o por cualquier persona que se considera afectada y el juez competente que conocerá el asunto es él un juez de primera instancia del ramo civil.

Cuando la demanda se fundamente en la violación de derechos de tercero al registrar una marca, el registro será anulable, pues se debe presentar una acción y el legitimado para hacerlo solo será el perjudicado por el asunto. No puede declararse la nulidad del registro de un marca por causales que dejan de ser aplicables al tiempo de resolverse la nulidad, la que puede ser parcial si se da con respecto de algunos de los productos o servicios para los cuales fue registrada.

2. Las expresiones o señales de publicidad

La ley define las expresiones de publicidad como: toda leyenda, anuncio o frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier medio similar siempre que sea original y característico y que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores sobre productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles. Las normas aplicables para las señales de publicidad comercial con respecto a su procedimiento, vigencia, modificación, renovación y extinción del registro, se encuentran reguladas en los artículos 68 a 70 de la Ley de Propiedad Industrial.

Las expresiones o señales de publicidad no pueden registrarse si no se cumple con los requisitos del artículo 69, entre ellos: no debe ser una marca registrada con anterioridad, no debe causar confusión respecto a los productos o servicios de una empresa o establecimiento de un tercero, su protección abarca a la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado.

3. Nombres Comerciales

El nombre comercial es un signo denominativo o mixto, con el cual se identifica y distingue a una empresa un establecimiento mercantil o a una entidad. La ley en su artículo 71 establece que el derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa, establecimiento o entidad que identifique; su vigencia termina en caso de clausura del establecimiento o suspensión de las actividades de la empresa por más de seis meses.

Indica la ley que no es necesaria la inscripción del nombre comercial en el Registro para ejercer los derechos que la ley otorga al titular, sin embargo, el titular de un nombre comercial goza de los derechos patrimoniales y morales de los que goza el titular de una marca registrada. La protección del nombre comercial le da la facultad para oponerse al registro de una marca o una expresión o señal de publicidad comercial u otro signo distintivo que afecte su derecho.

3.1 Registro de Nombres Comerciales

La no necesidad de registrar el nombre comercial no impide al interesado solicitar la inscripción del mismo, la ley contempla el registro del nombre comercial en el artículo 74, en donde establece la facultad que tiene el titular para solicitar la inscripción del

Registro, misma que se efectuará sin perjuicio de mejor derecho de tercero. El registro del nombre comercial tiene las características de declarativo y de vigencia indefinida.

La cancelación del registro solo puede ser promovida por tercero interesado, en cualquier tiempo, o de conformidad con el procedimiento que la ley establece para el caso de oposición al registro de una marca y puede ser anulada por los mismos casos.

El nombre comercial solo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial, o con aquella parte de la empresa o del establecimiento que lo emplea; cabe aclarar que el nombre comercial comúnmente se utiliza en empresas comerciales menores o que no manejan un capital amplio.

4. Emblemas

El emblema es un signo figurativo que identifica y distingue a una empresa o un establecimiento mercantil; la diferencia con el nombre comercial es que éste es mixto, es decir signos figurativos con emblemas, y el emblema únicamente es un signo figurativo, su protección se rige por las mismas disposiciones del nombre comercial, regulado en el artículo 77 de la ley.

5. Indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Ante de desarrollar este capítulo se hará un breve análisis de la reforma de la Ley de Propiedad Industrial, pues fue reformada recientemente en sus artículos 4, 16, 21, 22, 23, 25, 26, 30, 35, 38, 78, 79, 80, 80 bis, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 118, 126bis, 167, dos transitorios uno derogatorio y el último sobre su vigencia, en este apartado con el Decreto 3-2013.

Se reformó de urgencia nacional en el aspecto agrícola y alimenticio pues esto según el considerando de la reforma a la ley, son importantes en la economía guatemalteca y en economías con las que Guatemala interactúa, tal es el caso de Estados Unidos, y en dicho momento oportuno antes de firmar el Tratado de Libre Comercio con dicho, se pidió de urgencia la reforma referente a la comercialización de productos farmacéuticos y químicos agrícolas, y al ingresar medicamentos nuevos al mercado de genéricos, se le concede un tiempo extra de cinco a diez años a los productos sin patente, mientras que los patentados tienen un periodo de 20 años de gracia, y si lo requieren podrán pedir 5 años de protección a prueba.

La Ley de Propiedad Industrial se reformó por la razón de que Guatemala no produce dichos productos, obligando a la población a comprar medicinas de alto costo en caso de productos farmacéuticos y químicos agrícolas, sin considerar que dichas actividades en el país ocupan un lugar importante en la economía guatemalteca y en economías con las que Guatemala interactúa; que la promoción de los productos que



presenten determinadas características en atención a un vínculo con un lugar determinado puede sumar beneficios, en particular, en zonas rurales.

Según la terminología utilizada en el artículo 4 de la ley se establece denominación de origen como: todo nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada. Por lo tanto, es todo nombre o elemento que identifica a un producto como originario de un lugar determinado.

Asimismo, la ley define indicaciones geográficas como todo nombre, expresión, imagen o signo o combinación de éstos, que identifica un producto como originario de un país, de una región o una localidad de ese país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, y el vínculo con la zona delimitada esté presente, por lo menos, en una de las etapas de su producción, transformación o elaboración.

La diferencia entre la denominación de origen y las indicaciones geográficas es que las denominaciones de origen refieren el lugar del cual es propio el producto y por eso el nombre o signo distintivo, mientras que en las indicaciones geográficas es en



donde se le da un nombre o signo a un producto, pero es más especial, porque el nombre o distinción le da reputación o calidad al producto por su lugar de origen.

5.1 Solicitud para inscribir indicación geográfica o denominaciones de origen y lo referente a: registro, inscripción, vigencia, modificación y utilización

Según el artículo 81 los legitimados para solicitar el reconocimiento de indicación geográfica o denominación de origen son quienes agrupados en una organización sin fines de lucro, desempeñen actividad productiva o transformadora en el lugar a que hace referencia una indicación geográfica o denominación de origen nacional

Esto es en el caso de que la indicación geográfica o denominación de sea extranjera, la solicitud la deberá presentar la entidad legitimada conforme el país de origen o su representante, la solicitud de la inscripción de la indicación geográfica o denominación de origen se regula en los artículos 81 y 82, conteniendo los requisitos de toda solicitud.

La solicitud para la modificación de una indicación geográfica o denominación de origen protegida describirá y justificará las modificaciones propuestas y cumplirá con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 84 y 85, y una vez aprobada la modificación del pliego de condiciones, se hará la inscripción respectiva en la normativa de uso y administración, previo examen de fondo.

El capítulo tercero de la Ley de Propiedad Industrial desarrolla en su contenido referente a: 1) Invención y su protección; 2) Patentes de Invención; 3) Procedimiento de concesión; 4) Modificación de la Solicitud de la Patente; 5) Alcance y limitaciones de la Patente; 6) Licencias Contractuales; 7) Licencias Obligatorias; 8) Nulidad y extinción de la Patente, lo cual será tratado de manera profunda en el capítulo IV del presente trabajo de investigación.

6. Los modelos de utilidad

Un modelo de utilidad son las pequeñas modificaciones y mejoras implementadas en los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que cotidianamente se emplean en la operación de actividades propias de su giro, puede constituir un elemento susceptible de protección a través del registro de modelos de utilidad. La diferencia entre patente y modelo de utilidad se da por que las primeras se puede obtener al registrar la invención de un objeto o un aparato mientras que un modelo de utilidad se obtiene a partir de una alteración de un elemento ya existentes que implica la adición de un nuevo uso o mejora, y a diferencia de una patente no necesariamente debe cumplir con el requisito de ser una actividad inventiva, por lo cual, al evaluar un modelo de utilidad, no se le da relevancia al hecho de que la modificación hubiese podido ser obvia para un técnico o especialista en la materia.

La solicitudes de patente de modelo de utilidad solo podrá referirse a un o a un conjunto de dos o más partes que conformen a una objeto o un conjunto de dos o



más partes que conformen una actividad funcional, su plazo de vigencia será por 10 años, contados a partir de la fecha de representación de la respectiva solicitud de la patente de modelo de utilidad.

7. Diseño industrial

El derecho a la protección y al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador, derecho que podrá ser enajenado a una persona individual o jurídica, por acto entre vivos o transferido por vía sucesoria, y confiere a su titular el derecho de actuar para impedir que terceras personas, sin su consentimiento, fabriquen, vendan, importen, ofrezcan en venta o exploten comercialmente artículos que lleven o incorporen un diseño industrial.

8. Autoridad competente

Como se estableció anteriormente la autoridad administrativa competente para el registro, protección, y cualquier función referente a la propiedad Intelectual es el Registro de la Propiedad Intelectual y todo acto referente a dicha función es público. Todos los libros inscritos pueden ser consultados por cualquier persona, basándose en su principio de publicidad, basándose en las tasas establecidas en la ley fijadas por el Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo Gubernativo y por Conducto del Ministerio de Economía.



9. Acciones Civiles y Penales

9.1 Acciones Civiles

Las acciones civiles se basan en que quien pretenda iniciar una acción relativa a derechos de propiedad industrial por motivos de actos de competencia desleal puede pedir al juez que ordene las providencias cautelares convenientes, el juez debe ordenar y ejecutar las medidas solicitadas dentro del plazo improrrogable de dos días, sin embargo, al ordenarse una providencia cautelar sobre el caso de una patente de invención, se supondrá que dicha patente es válida.

9.2 Acciones penales

Las acciones penales corresponden al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de Propiedad Industrial en el Código Penal y otras leyes, el titular de los derechos infringidos debe denunciar tales hechos.

10. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo 89-2000

El reglamento se divide en 16 capítulos en donde en el primero se establecen las disposiciones generales, capítulo segundo las disposiciones relativas a la solicitud de



inscripción de las marcas, capítulo tercero disposiciones relativas al procedimiento de registro de marcas, capítulo iv las disposiciones relativas a las marcas colectivas y marcas de certificación.

Los derechos intelectuales se ven como del acervo común de la sociedad y con el avance tecnológico, las comunicaciones y el desarrollo global de los pueblos adquieren contornos universales para el disfrute de la humanidad. El ingenio del espíritu es lo que más se ha pretendido controlar por el Estado.

4. Análisis de los artículos 91 al 141 de la Ley de Propiedad Industrial

El análisis de los artículos 91 y 141 de la Ley de Propiedad Industrial se hace en relación a los conceptos importantes en el presente trabajo de investigación, todo lo relativo a invención, patentes de invención y la protección de los derechos derivados, se analizará cada artículo en el sentido estricto de sus palabras, y solo las partes conducentes de cada artículo.

4.1 Invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales

Los artículos 91 y 92 de la ley establecen los actos que no constituyen invención, los describe de manera clara y determinable, por lo cual solo se puede patentar un invento que no exista en la naturaleza en su estado puro. Según los artículos aludidos los simples descubrimientos que no causen una modificación o no ayuden a



la humanidad no serán considerados invento. No pueden patentarse métodos de diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales porque son de beneficio para la humanidad, ni las invenciones cuya explotación vayan en contra del orden público.

Para que una invención sea patentable debe tener novedad, nivel inventivo y que sea susceptible de aplicación industrial, según los artículos 93, 94, 95 y 96. Es decir siempre que sean nuevas y entrañen una nueva actividad inventiva susceptible de aplicación industrial. La novedad se considera en una invención si esta no se encuentra en el estado de técnica, el cual está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente se ha hecho accesible al público en cualquier parte del mundo. El nivel inventivo es la dosis de invención y capacidad para describir nuevas realidades distintas a las ya existentes. La aplicación industrial se da cuando un invento puede ser utilizado en cualquier industria es decir que tenga alguna aplicación práctica.

Las especies vegetales también pueden patentarse siempre que cumplan con los requisitos de novedad, distitntividad, homogeneidad y estabilidad, regulados en los artículos 97, 98 y 99. En donde la novedad de una especie vegetal se considera al no existir una solicitud anterior presentada con el objetivo de proteger la especie vegetal, lo cual constituye una actividad de administrar y coordinar el sistema que fomenta la generación y transferencia de tecnología en variedades vegetales. La homogeneidad se refiere a que si el invento de la materia ha sido o tiene



características iguales o parecidas a otra especie. Distinto es referente a que se diferencia de otro y estable que se considera la variedad en sus características originales.

El derecho a la patente se encuentra regulado en los artículos 99, 100 y 101 de la ley de Propiedad Intelectual. El derecho a la patente solo corresponde al inventor, y se permite la copropiedad del derecho si existen dos que la hubiesen realizado. Este derecho contiene la disposición de la invención al poderse transferir o enajenar, por acto entre vivos o por causa de muerte del titular.

El contrato de investigación supone la generación de un nuevo conocimiento o una innovación, ya que el artículo 99 establece que cuando de tal contrato resulte una invención el derecho de patentarlo pertenece al contratante, salvo disposición en contrario. De lo que surgen las innovaciones realizadas por un trabajador como fruto de su trabajo pero como un hecho aislado del contrato de trabajo. Es decir, sin este no está contratado para realizar tal investigación no tiene el derecho preferente de patentar la innovación, previo debe solicitarse por escrito al patrono el interés de patentar la innovación. Con relación al derecho que tiene el trabajador establece lo siguiente: “el trabajador tiene derecho a que se le reconozca como inventor en la solicitud de patente”. (Alba, 2011: 89).

El artículo 102 contiene del derecho derivado de la titularidad de la patente que es la mención del inventor. Los inventores tienen derechos que la misma ley les otorga,



mismos que les facultan para requerir u oponerse a que su nombre aparezca en el título de patente correspondiente. Este es un derecho moral del inventor puesto que al margen de los derechos que reconoce la Propiedad Industrial, el derecho moral también contiene la facultad de poder oponerse a que su nombre aparezca en el título de la patente o también la facultad de ser mencionado en las publicaciones correspondientes y de ser anotado en el Registro.

El procedimiento de concesión de la patente se encuentra regulado en los artículos 103 al 109 de la ley, procedimiento que comienza con la solicitud de la patente y culmina hasta la entrega de la misma. El procedimiento fue desarrollado en el apartado anterior.

El material biológico es el resultado de un proceso evolutivo existente en la naturaleza. Cuando se desee patentar un producto relativo a un material biológico se debe junto con la descripción del mismo dejar una muestra en una institución de depósito establecida por el Registro de carácter nacional o internacional, indicando el nombre y dirección de la institución de depósito, fecha de depósito y el número atribuido por la institución, regulado en el artículo 109.

El artículo 110 de la ley hace permisible la acción de patentar dibujos, los cuales son necesarios cuando se desee comprender o utilizar una invención, los dibujos en este caso vienen a ser parte accesoria de la invención, igualmente se debe presentar con la solicitud de la patente de invención la solicitud respectiva y describir el dibujo.

La reivindicación está regulada en el artículo 111 de la ley, lo cual se entiende como “una definición de la invención redactada en un único enunciado, donde debe explicitarse sin ambigüedad la aportación técnica hecha por el inventor. El alcance de la protección que otorga la patente, y, en consecuencia, el margen que queda para la investigación independiente y la competencia de terceros, queda determinado por la redacción empleada en las reivindicaciones. El cómo se describa un producto y la cobertura de la patente son aspectos de particular importancia. En lo que sigue se dan ejemplos de algunas de las posibles formas y cobertura de las reivindicaciones de patentes de producto”. (Hars, 2001: 37). En donde debe explicarse claramente la descripción de los productos y su utilización, por tal razón la ley en el artículo precedente establece los conceptos que significan el alcance de los elementos que componen el invento.

El resumen será una noción o conjunto de procedimientos para obtener el resultado de uso inventivo, el cual servirá de información técnica y no tendrá el alcance de la protección conferida por la ley. Debe realizarse en la solicitud de la patente de invención, esto de gran importancia pues en él se describe el uso principal de la invención, lo cual debe hacerse cuidadosamente, para evitar plagios a futuro, regulado en el artículo 112.

El artículo 113 regula el examen de forma, el cual es realizado por el Registro de la Propiedad Intelectual al examinar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 103 y 105. En este examen solamente se verifican las



cuestiones de forma de la solicitud de patente que lleve los documentos solicitados en los artículos 105.

En cumplimiento al principio de publicidad que rige la función del Registro de Propiedad Intelectual y el artículo 114, la solicitud de la patente debe publicarse en el Diario Oficial por una vez dentro del plazo que el Registro establece. El edicto debe llevar los requisitos establecidos en el artículo 115, este es a costa del solicitante. El artículo 116 la ley prevé que dentro de los tres meses a la publicación del registro toda persona puede presentar observaciones con respecto a si la invención es producto de patentabilidad, incluyendo información pertinente.

El examen de fondo se realiza para determinar si la invención cumple con los requisitos de: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial o comercial, es realizado por el Registro de la Propiedad Intelectual y por lo cual el resultado del mismo acredita el cumplimiento de las condiciones necesarias para la patentabilidad de un invento, en el se revisan las cuestiones de fondo del invento no solamente las de forma que se califican en el examen de forma, esto según el artículo 117 de la ley. Según el artículo 118 para efectos del examen de fondo el Registro podrá requerir al solicitante que presente dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación respectiva, prorrogable a un mes más en casos calificados por el Registro, una copia sin legalización y con traducción simple de cualquier material contenido en un expediente administrativo o judicial del extranjero, relacionado con la solicitud en trámite, incluyendo, entre otras.



Al cumplirse los trámites que establece la ley el Registro de la Propiedad Intelectual dicta la resolución respectiva, la cual deberá contener los motivos y fundamentos jurídicos del rechazo o la concesión de la patente solicitada. Si se resuelve favorablemente el Registro ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente, previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Al efectuar la inscripción de la solicitud de concesión o de la patente regulada en el artículo 119, se expedirá el certificado correspondiente que contendrá los datos de inscripción, agregando al mismo una copia de la descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos y del resumen. El certificado deberá contener también mención expresa de que la patente se otorga sin perjuicio de mejor derecho de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

El certificado de la patente de invención es: “un documento mediante el cual las autoridades competentes de un país otorgan oficialmente un privilegio de invención y propiedad industrial respecto de lo que tal documento acredita. Incluye registros de marca, patentes, poderes otorgados respecto a registro, traspaso u otra modalidad, solicitudes de patente de invención” (Urdaneta, 2012: 89). El Estado otorga tal documento acreditante al titular para poder hacer el uso que el registro de su invención le otorga.

La división de la solicitud de la patente de invención se da cuando un grupo de invenciones no están relacionadas entre sí y puede solicitarse por la parte interesada



o bien de oficio por el Registro, las cuales tendrán la misma fecha de presentación y prioridad según el artículo 121. La modificación y corrección de la solicitud puede realizarse en cualquier momento, pero debe acompañarse una solicitud escrita con firma legalizada y documentación correspondiente y pagar la tasa respectiva de la modificación cita, el artículo 122. Tal como lo establece el artículo 123 la conversión de una solicitud se da cuando el solicitante pide que la solicitud de patente de invención se convierta en patente de modelo de utilidad o viceversa.

Según el artículo 124, la corrección del certificado de inscripción podrá rectificarse en el sentido de algún error material u alguna omisión, y es a petición de parte por un escrito que se deberá presentar al Registro, previo pago de la tasa respectiva, pero si se trata de un error imputable al Registro se omite el pago.

El artículo 125 regula lo relativo a la enajenación y cambio de nombre de titular de la certificación de la patente, que por ser un derecho registrado o registrable el derecho sobre una patente puede ser donado, vendido por acto entre vivos o sucesoriamente. Si el titular de la patente cambia de nombre, razón social o denominación este cambio debe ser inscrito en el Registro, la solicitud del traspaso o cambio de nombre del titular de la patente es presentado por este.

La patente de invención tiene un periodo de protección de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente, según el artículo 126, lo que merece especial atención, porque el plazo de 20 años se limita desde la solicitud de



la patente. Es ahí donde empieza a correr tal protección, lo cual debiese ser desde el momento que se concede la patente de invención que se principiará la contabilidad del plazo. El ajuste del plazo de acuerdo con la reforma de la Ley de la Propiedad Industrial realizada recientemente indica que el plazo de la patente de invención puede ajustarse, solo en los casos establecidos en el artículo que precede, artículo 126.

Los alcances y limitaciones de patente de invención se encuentran regulados en los artículos, del 127 al 131 de la ley. Los alcances de la protección de la patente se refieren a que esta estará protegida de acuerdo a lo establecido en la solicitud de inscripción de la patente, confiere a su titular facultades para poder reivindicarla ante tercero, explotarla comercialmente y obtener la mención de su invento.

Los alcances de patentes para la biotecnología deben poseer determinadas características especiales. Por lo pronto conviene definir el término biotecnología como la tecnología basada en la biología, basada en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, medio ambiente y medicina. (Grupo Biotecnología, 2012), esto comprende entonces todo lo relacionado a los recursos existentes en la naturaleza y sus derivados.

Las limitaciones del derecho de patente comprenden la limitación por objeto de estudio o enseñanza, de experimentación o fines no comerciales del objeto de invención. La agotación de los derechos no se extienden a los actos relativos a un



producto protegidos por ella, después de que este producto haya sido puesto en el comercio por el titular de la patente o por su consentimiento.

Las licencias contractuales son aquellas en las que el derecho de licencia surge de un contrato entre el titular de la patente y la otra parte, y el primero autoriza al segundo a ejercitar uno o demás derechos derivados de la patente, y se encuentran reguladas en los artículos 133 al 139 de los cuales se hará un extracto en atención al estudio de la presente ley.

Las licencias obligatorias implican una cesión de la explotación de la patente a un tercero por el titular de la misma, por imperativo legal. Para que se den ha de concurrir alguno de los supuestos enumerados de manera tasada en la ley, como son la falta de explotación de la patente, necesidad de exportación, dependencia de patentes o razones de interés público. La solicitud de licencia obligatoria deberá indicar las condiciones bajo las cuales se pretende obtener la licencia y, junto con la misma, deberá acompañarse la documentación que justifique el otorgamiento de la licencia y la capacidad técnica y económica del solicitante para explotar adecuadamente la patente. Esta prueba no será necesaria en los casos y situaciones señalados en la segunda parte del párrafo que antecede.

Estas son las condiciones mínimas que establece la ley para la concesión de las licencias obligatorias, a lo cual el artículo 136 establece prevé que: serán de carácter no exclusivo, no podrán cederse, el titular tiene derecho a remuneración, su objetivo



principal será el abastecimiento del mercado interno, la autorización será revocada si las circunstancias que la motivaron desaparecen, estas condiciones se derivan del artículo 31 del Convenio de París.

La licencia obligatoria pro dependencia de patente se da cuando las patentes no pueden ser explotadas individualmente sin explotar a su vez el objeto de una patente perteneciente a tercero, y requiere para otorgarse las condiciones establecidas en el artículo precedente, puede ser revocada si el licenciataria incumple con las obligaciones que le corresponden y modificarse por el Registro a solicitud de parte, cuando nuevos hechos o circunstancias justifiquen.

La nulidad y extinción de la patente de invención se encuentra regulada en los artículos 140 y 141 de la Ley de Propiedad Intelectual. Una vez se concede una patente la misma puede anularse, lo cual significa que el acto jurídico mediante el cual se ha otorgado la patente es inválido, quedando por lo tanto privado de los efectos jurídicos. Según el artículo anterior se enumeran algunas causas por las que puede anularse una patente: 1) Por patentarse materia que no constituye invención, 2) Por patentarse materia que no puede patentarse, 3) cuando el invento no sea susceptible de aplicación industrial, 4) cuando nunca invención no es novedosa, 5) Cuando una invención no sea susceptible de aplicación industrial, 6) Cuando el solicitante de la patente no tenga el derecho a obtener la patente sobre la invención, 7) cuando no se divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa,

8) Cuando las reivindicaciones que definen la invención no se hagan en forma clara y concisa

Las patentes se extinguen según los casos enunciados en el artículo 141, lo cual se describirá más adelante siendo este el objeto de tal investigación, también se extinguen cuando su titular renuncia a ella.

5. Actos de competencia desleal tipificados en la Ley de Propiedad Industrial

5.1 Definición de competencia desleal

La competencia desleal se define como: “las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio”. (Novoa, 2009: 128). Por lo tanto, se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado eliminar competencia.

En la ley los actos de competencia desleal en materia industrial están tipificados en el artículo 173 de la ley de la materia y, los cuales se agruparán de acuerdo al comportamiento:

- **Actos de confusión:** consisten en actuaciones dirigidas a hacer creer al comprador que el producto ofrecido tiene un origen o composición distinto al



real, origen que, por su reconocimiento o prestigio del fabricante, lo haría más apetecible para el consumidor.

- **Actos de engaño:** se constituyen en la utilización, la promoción o la divulgación de indicaciones o hechos falsos o inexactos capaces de denigrar o de desacreditar los productos, bienes, los servicios, la empresa o el establecimiento ajeno.
- **Actos de imitación:** La utilización por un tercero de un producto que este protegido por las leyes de propiedad intelectual para moldear, calcar, copiar o de otro modo reproducir ese producto con el fin de aprovechar comercialmente los resultados del esfuerzo o del prestigio ajenos, salvo el acto este tipificado como delito.
- **Violación de secretos empresariales:** El uso no autorizado de un secreto empresarial ajeno, así como cualquier acto de comercialización, promoción, divulgación adquisición indebida de tales secretos.
- **Explotación de reputación ajena:** el uso no autorizado en el comercio de etiquetas, envoltorios, envases y demás medios de empaque o presentación de los productos o de identificación de los servicios de un comerciante o de



copias, imitaciones o reproducciones de los mismos que puedan inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.



CAPÍTULO IV

4. La Patente de Invención

4.1 Generalidades

El Estado utiliza mecanismos legales que constituyen el ejercicio práctico de los derechos humanos, ya que, se ha alcanzado un desarrollo normativo completo para la protección de derechos de toda índole (Godínez, 2007: 89). Sin embargo, se hace necesario agotar cada una de las etapas o mecanismos implementados por el Estado para obtener una acreditación y poder hacer valer el derecho frente a terceros. Por esa razón existe el Registro de la Propiedad Intelectual cuya competencia administrativa está dotada por la Ley, para ese fin.

El Registro de la Propiedad Intelectual es un mecanismo administrativo, creado para la protección de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor. Derechos que otorgan además del reconocimiento a los creadores, la retribución económica que les corresponde por la realización de sus obras e invenciones y constituyen un incentivo a la creación e invención de obras, al proporcionar prueba cualificada sobre la existencia y pertinencia del derecho que otorga la patente de invención.

4.2 Definición de Patente de Invención.

Es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización, sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para generar conocimiento. (Hars, 2001). Constituye un conjunto de derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor de un producto susceptible de ser explotado industrialmente, por un periodo limitado.

La ley de Propiedad Industrial define la patente en su artículo cuatro como título otorgado por el Estado a través de un procedimiento determinado para la concesión de las patentes. La patente protege el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por la ley. El Estado es el encargado de la protección de los derechos inherentes del ser humano, así como el responsable de crear los mecanismos para lograr el desarrollo integral del ser humano. La patente constituye un mecanismo de protección que ampara a su titular otorgándole una serie de derechos patrimoniales y morales como incentivo a su capacidad creadora y espíritu innovador, es también un derecho exclusivo concedido a una invención, y su importancia radica en el procedimiento que aporta o la solución técnica a un problema.

La vigencia de la patente de invención es: “la subsistencia de una disposición cualquiera, pese al tiempo transcurrido, a su no aplicación e incluso contra el uso”



(Osorio, 1987: 345), constituye por lo tanto la temporalidad de un derecho. La vigencia de las patentes depende de cada país, en Guatemala tiene una vigencia de 20 años improrrogables y los modelos de utilidad tienen una vigencia de 10 años igualmente improrrogables.

Cuando expira la patente o modelo de lo hace también la protección de los derechos que otorga. La invención pasa a pertenecer al dominio público lo que significa que el titular deja de tener derechos exclusivos sobre la invención, misma que pasa a estar disponible para la explotación comercial por terceros interesados sin solicitar licencia alguna a su titular. No hay que olvidar que las patentes constituyen incentivos para las personas, ya que les ofrece reconocimiento por su creatividad y recompensas materiales por sus invenciones comercializables, incentivos que alientan a la innovación.

Como se ha indicado, la patente confiere su titular un uso prohibido que, a su vez, sólo le faculta para impedir a terceros que lleven a cabo precisamente los actos de explotación enumerados legalmente, y no otros. Dicha enumeración de actos de explotación comprendidos en el ámbito sustantivo del derecho de patente se ha construido sistemática y sustantivamente a partir de lo establecido en Convenios Internacionales.

El uso prohibido de la patente de invención se funda en una clasificación que distingue entre actos de explotación directa de la invención patentada, que además



incluye algunas reglas más propias de la determinación del alcance o ámbito objetivo de la protección (específicamente de las invenciones biotecnológicas) y actos de explotación indirecta de la invención patentada.

Según el principio de conexión económica de los actos de explotación, los actos de explotación y objeto de la facultad de exclusión cierran el ciclo del aprovechamiento práctico de la invención patentada y, en particular, constituyen la continuación y acaban por completar el aprovechamiento de la invención iniciado con la fabricación del producto patentado o utilización del procedimiento patentado.

Por su parte, de conformidad con el principio de independencia jurídica de los actos de explotación; la ejecución de cada uno de los actos de explotación enumerados legalmente constituye por sí mismo una infracción del derecho de patente, sin necesidad de que vaya seguido efectivamente de la realización de los que en un ciclo económico son posteriores.

En fin, a tenor del principio de realización del acto de explotación con el inicio de su ejecución, el inicio de actuaciones propias del acto de explotación en cada caso considerado es suficiente para estimar invadida la esfera de exclusiva del titular de la patente, sin necesidad de esperar a la finalización o al completamiento del acto considerado.

4.3 Forma de protección al inventor con el registro de la patente invención

La inscripción de derechos intelectuales tiene una prueba, que es la patente como se ha mencionado anteriormente. Con dicha inscripción se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, salvo que se demuestre lo contrario. Es decir, que quien lo niegue, deberá demostrarlo en un proceso judicial; el alcance de esta protección es que la invención no puede ser confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente, sin el consentimiento del titular de la patente.

El cumplimiento de los derechos de la patente normalmente se hace respetar en los tribunales que, en la mayoría de los sistemas, tienen la potestad de sancionar las infracciones a la patente. Del mismo modo, un tribunal puede asimismo declarar no válida una patente si un tercero obtiene satisfacción en un litigio relacionado con la patente.

Además de los beneficios que para su titular constituyen la patente también se citan los siguientes:

- **Otorgarle derechos económicos:** la patente da el derecho de explotar industrialmente unos productos, pues si la patente tiene un éxito comercial o industrial, el autor se beneficia con la o las licencias de explotación que otorgue.

- **Derecho de protección a la propiedad de sus inventos:** debido a que el inventor con el otorgamiento de la patente evita que el plagio de sus inventos, también le concede un sistema de monopolio al ser el único que venda o explote su invento, y esto provoca rentabilizar los recursos invertidos en la investigación.
- **Desarrollo integral de la persona humana:** porque a través de la patente el Estado promueve la creación de invenciones de aplicación industrial, al fomentar el desarrollo y explotación de la industria y el comercio, y el reconocimiento del nombre.
- **Derecho de disponer de su invento:** al igual que los derechos reales, estos derechos se pueden transferir por actos entre vivos o por vía sucesoria, pudiendo: rentarse, licenciarse, permutarse o heredarse.
- **Derecho exclusivo de explotación de la invención:** pues si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen venda, ofrezcan en venta importen el producto patentado sin su consentimiento, y si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

- **Derecho de Prioridad.** Cuando se solicite una patente después de haberlo en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquel que lo hizo primero, siempre que se presente en Guatemala dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.

En particular, las excepciones al derecho de patentes benefician a los actos realizados en un ámbito privado y sin fines comerciales; al uso experimental referido al objeto de la invención patentada; a la preparación de medicamento que es efectuada en una farmacia o por el médico en ejecución de una receta extendida para una sola preparación (fórmulas magistrales, y no preparados galénicos); a la circulación en medios de locomoción terrestre, aeronaves y buques, al amparo de convenios internacionales; el agotamiento del derecho de patente; los privilegios del agricultor y del ganadero en relación con las patentes relativas a materia biológica, y el derecho de uso anterior o pre uso.

El agotamiento del derecho de patente constituye un límite estructural a este derecho de exclusiva. Por su virtud, el titular de una patente no podrá impedir la ulterior comercialización (ofrecimiento y puesta en comercio así como importación y posesión con estos fines) ni la utilización (que en principio son actos de explotación que le están reservados en exclusiva) a quienes hayan adquirido productos protegidos por la patente (sean productos patentados o productos directamente obtenidos mediante la utilización del procedimiento patentado) comercializados por él

o por un tercero que cuente con su consentimiento en territorio nacional o, en el caso de los países miembros de la Unión Europea, en el mercado común y el Espacio Económico Europeo.

La patente como institución del ordenamiento jurídico, esta destinada a fomentar el progreso tecnológico, a través del otorgamiento de una muy especial tutela sobre la invención, que a su vez se halla protegida por diversas instituciones de la normativa jurídica, cuya eficacia gana en intensidad en tanto se aproxima al campo del sistema de patentes, en virtud del cual cabe diferenciar tres niveles de protección.

La creación de la invención aparece como un bien de naturaleza inmaterial, que el ordenamiento tutela, concediendo a su creador, un derecho subjetivo absoluto, patrimonial y personal, cuyo contenido esencial es el derecho de patentes, y no faculta a su titular para impedir que su invención sea explotada por terceros

4.4 La protección que el Registro de la Propiedad Industrial otorga al inventor es suficiente

La concesión de las patentes no da suficiente protección para el inventor, pues supone ciertas limitaciones en este punto con respecto al período de utilización lo que produce desmotivación al establecer dicho periodo de un invento, sin necesidad de mejorarla. “La limitación del ejercicio de los derechos individuales, constituye una restricción establecida por el poder público de los Derechos Humanos que de

ninguna forma debe ocurrir” (Páez, 2011:345). Los derechos que concede la patente de invención son exclusivos del ser humano e importantes para su desarrollo integral.

Sin embargo, el problema de las patentes en ese caso no se basa en su importancia, pues ya con los derechos expuestos anteriormente se demuestra la importancia que tienen para la protección de los derechos intelectuales, pero la debilidad de este tipo de título estriba en la limitación que tiene, se le otorga un plazo de 20 años a tal protección y 10 años para modelos de utilidad, que son las mejoras al invento original. La solicitud de modelo de utilidad la puede presentar otra persona y constituye únicamente una mejora al invento original, lo que se traduce en menos esfuerzo material y físico.

La Ley de Propiedad Intelectual, incluye la protección desde que se ingresa la solicitud de patente en el Registro de la Propiedad Intelectual, y después de que se confirme que el invento no tiene otra versión en el extranjero; sin pensar el tiempo que toma dicha investigación, y este tiempo pasa a ser parte del tiempo en que se cuenta la vigencia de la patente.

Al analizar los alcances de protección del Registro de la Propiedad Intelectual, se consideran muy limitados puesto que solamente tiene competencia territorial en Guatemala, lo que supone un gran problema pues si solamente se protegen los

inventos en el país, un pirata en otro país puede ver la fórmula, cambiarle una pequeña parte de la misma y el inventor no tiene fundamentos ni pruebas para perseguirle legalmente.

En materia internacional la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual no cuenta con un convenio relacionado en materia de patentes, en que se dé un respaldo y protección al inventor, de aplicación y protección mundial y aunado a esto los costos económicos que se deducen de la invención son altos, lo que obliga al inventor a buscar representantes en todo el mundo, para recuperar el dinero invertido, lo que resulta para la economía de los mismos costos insostenibles.



CAPÍTULO V

5. La necesidad de que el Registro de la Propiedad Intelectual implemente la notificación del vencimiento del plazo de la Patente de Invención

5.1 Generalidades:

En los apartados anteriores se ha hecho énfasis en los derechos que tiene una persona que ha realizado una invención, la cual merece protección por parte del Estado; cabe resaltar que el tema ha sido y seguirá siendo controvertido, principalmente en cuanto al plazo de protección, pues por un lado se encuentra el derecho del inventor y por otro lado se argumenta el derecho de la colectividad a beneficiarse de dicha invención, sin que ello le represente perjuicios en su economía.

En el presente capítulo se describirán algunas razones por las que se considera necesaria la regulación de la notificación que deberá hacerse por parte del registro de la propiedad intelectual, al titular de la patente de invención, sobre el vencimiento de la vigencia de la misma. Previo a analizar las razones que se estiman que favorecen la notificación, es preciso recordar que al referirse a notificación se entiende que se habla de la acción y efecto de notificar, siendo este un verbo que procede del latín *notificaré* y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto, tal como o entiende Guillermo Cabanellas (208:98). También se debe tener presente que la acción de notificar no es propia del

ámbito jurisdiccional, pues también existen las notificaciones en el ámbito administrativo, es decir, la notificación no debe obligatoriamente provenir de un órgano jurisdiccional; sino solamente debe ser entendida como un acto de comunicación o aviso de la existencia de una resolución y del contenido de la misma.

Ahora bien, en este momento más que ahondar en el significado de la notificación, interesa comprender la razón de ser de toda notificación; y en este sentido se dirá que no es más que otorgar a las personas interesadas, la oportunidad de ejercer los derechos que la leyes les confieren, y adoptar la postura que mejor les parezca frente a la resolución emitida.

5.2 Razones para considerar la notificación al titular de la patente de invención del vencimiento de la vigencia de la misma.

A continuación, se proponen algunas razones por las que se considera conveniente la regulación de la notificación del vencimiento de la vigencia de la patente de invención:

- a. Contribuye al fomento de la actividad creadora e investigativa.
- b. Fortalece la administración.
- c. Elimina los trámites burocráticos.

En lo que se refiere a la primera razón enunciada, se debe considerar que el objeto de la ley de propiedad industrial es la protección, estímulo y fomento a la creatividad

intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio; por ello al tomar como base este objeto y lo que y el contraste de la realidad con lo legalmente contemplado, es que en el presente trabajo se planteó una hipótesis que gira en torno a la desmotivación que provoca en el inventor, el hecho de que no se le notifique el vencimiento de la vigencia de una patente de invención de la cual es titular.

Para cumplir con el objeto de la ley en lo relativo al fomento de la creatividad intelectual es indispensable que se le notifique al titular de la patente, para que este pueda adoptar una actitud de innovación para continuar con su derecho de invención. Mucha razón tiene Rossman (2002) al establecer en su investigación que los motivos e los inventores para innovar, es el amor inventivo, por lo que la motivación para ello no solo debe centrarse en aspectos económicos, sino que también deben tomarse en cuenta aspectos personales e incluso morales, psicológicas y emocionales, aspectos que en la mayoría de casos son los que realmente han motivado a los creadores a patentizar su creación, en pocas palabras no se estima que el derecho moral sobre una invención vale mucho más que el derecho patrimonial, le representa mayor satisfacción.

Vale la pena reparar en que es un error en el que con frecuencia se incurre, al considerar únicamente el Derecho patrimonial, es decir el derecho a la explotación económica, y pretender limitar en lo que al plazo de protección se refiere, dejando por un lado el derecho moral del inventor, derecho que como ya se indicó es

invaluable económicamente, y el que mayor satisfacción le da a la persona titular de la invención.

El tema ha sido tratado escuetamente en Guatemala como Centroamérica; al efecto en entrevista realizada al señor Federico Valerio, en un Diario Costarricense el día 12 de marzo del año 2000, quien manifestó: “el inventor debe tener un incentivo para continuar creando cosas, pues si al día siguiente sabe que le van a copiar, usted no va a tener ningún incentivo para continuar con esa creación”.

Es lamentable que en muchos países entre los cuales se puede contar a Guatemala, no se invierta en el nivel inventivo y en el fomento de este, sino que por el contrario se consiente e incluso se regula en favor de conductas que buscan copiar las creaciones, ello bajo el argumento que eso beneficia a la población en general. Esto al final no permite el desarrollo científico e industrial de los países, pues las personas no se ven motivadas a emprender grandes investigaciones que les permitan concluir con invenciones de trascendencia en el campo de la industria y el comercio. Como se puede observar con lo argumentado con anterioridad, las personas en su tarea investigativa y creadora, son impulsados por un set de motivos, no solamente por aspectos económicos, si no se les comunica adecuadamente por parte del Registro de la Propiedad Intelectual responsable puede provocarse desmotivación.

La segunda razón indicada para normar la aludida notificación, es el fortalecimiento de la administración, pues el registro de la propiedad intelectual se vería como una



institución que realmente protege los derechos de los inventores, pues demostraría que como institución responde a los intereses de los titulares de las invenciones, dándoles seguridad.

En la actualidad, se observan diversos problemas, iniciando por la poca confianza que a nivel general existe en la administración pública, la cual se ve reflejada también en desconfianza en la labor del Registro de la Propiedad Intelectual, pues con el registro de una invención, quedan obligados al pago de una cantidad anual, sin observar mayores beneficios, pues ni siquiera se les notifica el vencimiento del plazo de la vigencia de la patente.

La incorporación de la notificación, viene a constituir una política administrativa que contribuirá no solamente a tener un mejor control por parte del registro sobre las invenciones patentadas, sino también al fomento del nivel inventivo en las personas. En síntesis, la notificación del vencimiento del plazo de una patente, es una manera en que la administración, cumpla con su finalidad.

Quedará a criterio de la administración del Registro de la propiedad intelectual, la forma en que deberá realizar las notificaciones, pues si bien es cierto, las reformas contenidas en el decreto 3-2013 que establecen la inclusión de un boletín, también pueden utilizarse las notificaciones por vía electrónica, las cuales se harán directamente al interesado.

En cuanto a la tercera razón, se puede decir que se encuentra estrechamente ligada al fortalecimiento de la labor administrativa, pero vista desde la perspectiva del titular de la patente, la notificación le evitará realizar trámites excesivamente largos y burocráticos, en el sentido que solamente deberá registrar una innovación a la invención y no tener que enfrentar todo un proceso de registro como si se tratase de una nueva creación intelectual, lo cual no solo sería más tardado, sino también más oneroso para la persona que la ha realizado.

5.3 Mecanismos a tomar en cuenta por el Registro de la Propiedad Intelectual para el acto de notificación del vencimiento de la patente de invención

Considerando que el presente capítulo del trabajo de investigación, toca lo referente a la necesidad de que el Registro de la Propiedad Intelectual implemente la notificación del vencimiento de la patente de invención, y ya expuestas las razones que lo justifican, es conveniente ahora, analizar los mecanismos existentes en cuanto a la realización de las notificaciones y sus modalidades, con el afán de que se evalúe la forma que sea más eficaz y que cumpla con los fines que busca el registro de la propiedad intelectual, mismas que se determinan a continuación:

1. Notificación Personal

Consiste en practicar la notificación en la propia administración o por comparecencia. Esta forma de notificar, suele darse en dos formas tradicionales, la primera de ellas



tienen lugar cuando el interesado se encuentra en las oficinas administrativas, bien porque haya sido citado expresamente para recibir la notificación o bien porque se encuentra en la sede como consecuencia de algún acto administrativo. La forma de notificar consiste en la entrega de la notificación y la resolución, dejando constancia de ello, la cual firma el notificado. La otra forma de hacerla es, que una persona que funge como notificador, se apersona a la residencia o lugar indicado por el interesado, y hace efectiva la notificación. En cuanto a lo procesal, esta notificación tiene su fundamento en el artículo 80 del código procesal civil y mercantil.

Aplicando esta forma de notificación al caso que interesa a este trabajo, se dirá que el registro de la propiedad intelectual, podría citar al interesado, o bien tener una persona para que notifique en la sede señalada por el titular del derecho de invención. Se considera que esta clase de notificación puede resultar en el caso concreto muy tardado y oneroso.

2. Notificación por Correo

En este tipo de notificación el documento registrado de salida, se introduce en un sobre que sale de las dependencias administrativas en dirección al domicilio del interesado, el cual puede recibirlo en el mismo o, sino se hallare presente, en la oficina de correos más próxima durante los días siguientes al intento de notificación.

Este procedimiento de notificación puede llevarse a cabo pues el titular de la patente de invención en su primera solicitud consigna los datos referentes a su domicilio, en donde el Registro puede comisionar la entrega por correo al domicilio de este, aunque este modo, probablemente el más frecuente, presenta alguna dificultad: las ausencias, los cambios de domicilio, los domicilios desconocidos, y la recepción de los documentos por parte de familiares que, supuestamente se hacen cargo. Se ha utilizado el correo certificado, pero no es garantía que la notificación se haya hecho de forma efectiva.

3. Notificación Electrónica

La notificación electrónica o telemática (llamada así indistintamente, si bien estas dos palabras no son exactamente sinónimas) se puede definir como aquella efectuada por medios electrónicos y que pone fin a un procedimiento electrónico siempre que así lo haya manifestado expresamente el interesado al consignar en la primera solicitud un domicilio virtual constituida por la dirección de correo electrónico del solicitante.

Se ha hecho tan popular este tipo de notificación que el Organismo Judicial lo ha implementado, e indica como beneficios de este sistema los siguientes:

- a. Seguridad
- b. Accesibilidad
- c. Celeridad

d. Reducción de Costos

Para su viabilidad es necesario que se confirme la recepción de la notificación, en donde el Registro de la Propiedad Intelectual conozca la fecha y la hora exacta en que la notificación fue recibida en la dirección electrónica a la que se dirige, archivando digitalmente la constancia de recibido. En la actualidad se considera el medio más ágil y seguro, menos oneroso, que los anteriores.

4. Comparecencia electrónica

La comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa según su objeto a través de la sede electrónica del Registro correspondiente. Para que la comparecencia electrónica produzca efectos de notificación, el Registro puede, requerir las siguientes condiciones:

- a. Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar el aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- b. El sistema de información correspondiente dejara constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

De los sistemas anteriores propuestos es el más eficaz pues presupone, conlleva incluso fomenta el uso frecuente de la sede electrónica presente no obstante en el sistema de dirección electrónica habilitada. La sede electrónica del Registro de la Propiedad Industrial que esta llamando a ser un portal de relaciones jurídicas administrativas con el interesado, lo que actualmente se ha implementado en materia fiscal en muchos países.

5.4 Propuesta para insertar el procedimiento de notificación en el articulado de la ley de Propiedad Industrial.

Se considera que es vital que la notificación no sea un procedimiento administrativo regulado solo a nivel interno por reglamentos del registro, sino que por el contrario, en vista de la importancia de los derechos que se encuentran en juego, se sugiere que este sea regulado dentro de la legislación, por ello se propone el siguiente proyecto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



CONSIDERANDO

Que la República de Guatemala, como parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda del 28 de septiembre de 1979, debe promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores y creadores de modelos de utilidad y diseños industriales y los de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales. Asimismo, que como parte de esa protección, es necesario emitir disposiciones sobre la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y los mecanismos de represión a los actos de competencia desleal

CONSIDERANDO

Que la actual Ley de Propiedad Industrial, no contempla un procedimiento administrativo de notificación del vencimiento del plazo de la patente de invención a su titular, por lo cual no se han implementado los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores.

CONSIDERANDO

Que para una efectiva protección de los derechos de los inventores, se hace necesario que en la misma Ley de Propiedad Industrial se regule un procedimiento

de notificación efectivo, para una tutela eficiente de los derechos de los mismos y no dar oportunidad para que los derechos patrimoniales y morales dependientes de la patente de invención sean vulnerados.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Artículo 126 Ter. Se adiciona el artículo 126. El cual queda así.

El registro de la propiedad intelectual deberá notificar el vencimiento de la vigencia de la patente de invención a su titular, esta notificación deberá realizarse en un plazo no menor de quince días a la fecha de vencimiento; y tendrá como finalidad que el titular, haga uso de su derecho de invención, innovando la anterior creación, con el objeto de que le sea reconocida la innovación como un derecho de invención, teniendo derecho a que se le proteja por un periodo igual. La forma de la notificación será determinada por el registro y en todo caso deberá ser segura y ágil, buscando garantizar al titular de la invención el goce de sus derechos. La falta de esta notificación será sancionada administrativamente y no será en perjuicio del titular, quien en todo caso podrá acudir al juez de primera instancia para que autorice el



registro de la innovación y mande que esta sea inscrita y que se respete el plazo de protección, la innovación a que se hace referencia en el presente artículo, deberá contener nivel inventivo y ser novedosa.



CONCLUSIONES

1. Las actividades del arte y la industria son parte de la Propiedad Intelectual que ha sido reconocida nacional e internacionalmente y protege a todas aquellas obras realizadas por el ingenio humano puestas al servicio de la industria para beneficio colectivo.
2. La Patente de invención es el título que ampara los productos industriales derivados de la inventiva humana, los Estados la han creado con el objeto de fomentar la industria y la Economía nacional de cada país.
3. La Ley de Propiedad Intelectual, Decreto 57-2000, fue creada con el objeto de proteger, estimular y fomentar la creatividad intelectual, y lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de las patentes de invención, no obstante no se han creado los mecanismos necesarios para estimular la creatividad intelectual y sumado a eso se depende de un sistema judicial oportuno y débil para sancionar la violación de los derechos de la propiedad intelectual.
4. El registro de la Propiedad Intelectual es un mecanismo administrativo, para la protección de los derechos de propiedad intelectual, por lo cual su función debe ir encaminada al cumplimiento de los objetivos de la ley de propiedad industrial, sin embargo, aún se tienen que hacer grandes esfuerzos para avanzar en la función administrativa y la protección de los derechos de propiedad intelectual, de forma



tal de generar las condiciones para la inversión inventiva a largo plazo y, con ello garantizar la sustentabilidad de su crecimiento productivo industrial del país.

5. Con la notificación del vencimiento de la patente de invención, el Registro de la Propiedad Intelectual hace uso de su principio de publicidad, pues se comunica de manera formal un hecho relacionado al fenecimiento de la patente, y con dicho acto se permite el ejercicio de los derechos pertinentes para cada inventor.

6. Con el desarrollo de la investigación planteada, se puede establecer que se comprueba la hipótesis planteada de que la no notificación del vencimiento de la patente de invención provoca desmotivación en el inventor para seguir inventando, toda vez que tanto las doctrinas e instituciones estudiadas concuerdan que al no darse una fuerte protección a las investigaciones se desmotiva a las personas en el área investigativa, lo que atenta contra el espíritu de la ley de Propiedad Industrial, por lo que se concluye que es vital la incorporación de la notificación del vencimiento de la patente de invención para que el titular pueda hacer ejercicio de los derechos que estime pertinentes



RECOMENDACIONES

1. Que los legisladores consideren ampliar los alcances de protección de la propiedad intelectual para incentivar la creatividad y la aplicación de los conocimientos desarrollados, así como fomentar las prácticas comerciales leales que contribuyan a su vez el desarrollo económico y social.
2. Que el Registro de la Propiedad Intelectual considere agilizar el trámite de la concesión de las patentes de invención, teniendo en cuenta que revisten importancia en el sentido de que pueden ser un elemento que induzca a la competencia a empezar a innovar a fin de mantenerse a la par con nuevos productos y tecnologías del mercado.
3. Que es necesario para promover el desarrollo industrial y económico del país, contar con una legislación de propiedad intelectual sólida que otorgue estabilidad y seguridad jurídica a la creciente creación intelectual.
4. Que el Registro de la Propiedad Industrial, haga uso de los mecanismos administrativos idóneos destinados a la protección de los derechos de propiedad intelectual.
5. Que el Registro de la Propiedad Intelectual en función de la eficacia administrativa implemente el sistema de notificación del vencimiento de la patente de invención.



6. Debe implementarse la notificación del vencimiento de la patente de invención en parte del Registro de la Propiedad Intelectual para que el titular pueda hacer ejercicio de los derechos que estime pertinentes en relación a su invención.



ANEXOS

Se transcribe literalmente la noticia publicada en Prensa Libre el 16 de septiembre de 2007.

Buenas ideas pero con escaso apoyo

La mayoría de inventos que sobresalen en los archivos del Registro de la Propiedad Intelectual han sido ideas desarrolladas por extranjeros.

“A las mentes brillantes guatemaltecas les toma menos tiempo desarrollar una idea y llevarla a la práctica que registrarla para obtener los derechos de autor, lo cual desincentiva su aporte a la sociedad”.

Para que un inventor pueda obtener una patente deberán pasar, al menos, tres años.

Durante ese tiempo, su idea es sometida a una exhaustiva investigación. Luis Méndez, vicepresidente de la Asociación Guatemalteca de Inventores e Innovadores, manifiesta el principal obstáculo para llevar a buen término un invento es la legislación guatemalteca.

“La Ley de Propiedad Industrial, en lugar de facilitar, vino a dificultar y encarecer los potenciales recursos económicos de cualquier trámite”, se lamenta, y lo peor es que “no se ve interés en buscar soluciones a los aspectos burocráticos”.

Las cifras que maneja el Registro de la Propiedad Intelectual demuestran lo anterior. En los últimos seis años, solo se han patentado 88 inventos, de las 260 solicitudes



de registro que se han recibido durante este mismo período. Lo curioso es que el número de patentes registradas por extranjeros en el país supera las 500 en el mismo lapso.

Flor de María García, secretaria general del Registro, indica que la lentitud se debe a que deben cumplir con todos los requisitos que determina la Ley de Propiedad Industrial, ya que ésta los obliga a someter la investigación a un período de tres años.

Pese a lo anterior, las ideas de los guatemaltecos han logrado sobrepasar las fronteras. Esos han sido los casos de Federico Lehnhoff y Eduardo Cabarrús, quienes desarrollaron el café soluble, en Francia, a inicios del siglo recién pasado, cuya fórmula se usa hasta hoy en día.

Carlos León Roldán desarrolló un dispositivo denominado queratoprótesis de hidroxiapatita coralina. Se trata de un implante que cura ciertos tipos de ceguera. Así como ellos, han destacado otros guatemaltecos, como Carlos Dumas, quien ideó una membrana biológica para quemaduras, y Ricardo Bressani, creador de la Incaparina, como suplemento alimenticio.

Áreas en las que destacan: Modelos de utilidad y diseños industriales
En los archivos del Registro de la Propiedad Intelectual, se puede observar que los

guatemaltecos han destacado más en el desarrollo de lo que se conoce como modelos de utilidad -modificaciones a inventos existentes- y en el área de diseños industriales.

En el primero de los casos, del 2000 al 2006, hay registrados 33 proyectos, y en la segunda de las áreas, se han otorgado 38 patentes, durante el mismo período. En la modalidad de patente de invención, sólo fueron autorizados 17 proyectos.

El ejemplo de un modelo de utilidad es un semáforo inteligente. El cambio de colores, para darle fluidez, según la demanda de tránsito, puede hacerse no sólo a control remoto, sino vía satélite, pero además, si éste se daña, envía información a su base de control para reparación. Su inventor es Ernesto Calderón, ingeniero electrónico, quien comenta que éste ya se encuentra instalado en una calle de la calzada Roosevelt, aunque la patente aún se encuentra en trámite. El no contar con un grado académico no es obstáculo para que los guatemaltecos puedan dar vuelo a la imaginación.

Ese es el caso de Carlos Hernández, oriundo de Jalapa, quien pese a haber estudiado sólo segundo básico, cuenta que se ha dado a la tarea de documentarse de manera teórica para luego hacer sus experimentos.

En la misma situación se encuentra Salvador Mux, quien se ha dedicado a desarrollar diseños industriales en el ámbito publicitario. Expresa que además del problema económico, está la poca credibilidad de la



sociedad.

Cifras

88 inventos guatemaltecos se han patentado en los últimos seis años.

524 patentes registradas en el país corresponden a ideas de extranjeros.

Otras innovaciones

Aplicaciones que sí están patentadas:

Brenda Duque Guerra inventó un aparato removedor de lentes de contacto.

Carlos Galeano López diseñó un sistema de construcción estructural ecológico para techos.

Estuardo Méndez Ruiz fabricó una pasta de azufre medicinal y cosmética.

Édgar René Antonio creó un aparato indicador de fertilidad para suelos.

Luis Rosada Morán desarrolló un dispositivo portátil ecológico para el llenado de tanques de combustibles.

Fidel Reyes Lee diseñó un procedimiento para obtener abono orgánico a partir de microorganismos degradadores de materia orgánica.

Ernesto Calderón, además del desarrollo de un semáforo inteligente, también ha elaborado varios prototipos de robots destinados a la enseñanza.



María Gutiérrez ideó una pintura en aerosol para usarse sobre porcelana, cerámica y vidrio, Carlos González del Pozo diseñó separadores de concreto”



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

1. AGUIRRE GODOY, Mario. (1989). ***“Manual de Derecho Procesal Civil”***. Primera edición. Guatemala. Editorial Ville.

2. ALCANTARA, José. (2008). ***“Propiedad Intelectual y el futuro de la libertad”***.. Barcelona. Editorial Magna Terra.

3. BASTIDIA, Fernando. (2004). ***“Derechos Fundamentales”***. Madrid. Editorial Tecno.

4. CANOSA, Fernando. (1999). ***“Notificaciones Judiciales”***. Editorial Doctrina y Ley. Colombia.

5. CHACÓN, Mauro. (2004). ***“Manual de derecho Procesal Civil guatemalteco”***. Guatemala. Editorial Magna Terra.

6. GODINEZ, Salvador. (2007). ***“Manual de Procedimiento de Inscripción del Registro de la Propiedad Intelectual”***. Guatemala.



7. MOUCHET, Carlos Sigfrido. (2001). ***“Los derechos de autor”***. Argentina. Editorial Pons.

8. NOVOA, F.C. (2009). ***“Manual de Propiedad Industrial”***. Argentina. Editorial Iturride.

9. VILLALBA, Isidro. (1999). ***“Derecho Intelectual”***. Buenos Aires, Argentina. Tipográfica Editora.

DICCIONARIOS

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2000) ***“Diccionario de derecho Usual”***. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

2. OSORIO. Manuel. (2003). ***“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”***. Argentina. Editorial Heliasta.

MEDIOS ELECTRONICOS

1. Alva, M. (14 de mayo de 2011). ***“Propiedad Intelectual”***. Recuperado el 30 de julio de 2013, de ALTAG: <http://www.altag.net/la-propiedad-intelectual-en-la-lottt-analisis-de-kpm>



2. Grupo Biotecnología. (30 de julio de 2012). *Grupo Biotecnología*. Recuperado el 30 de julio de 2013, de <http://www.grupobiotecnologia.com.ar/>

3. Guatemala, C. d. (14 de enero de 2013). *Plaza Publica*. Recuperado el 23 de julio de 2013, de http://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/03_reformas_a_la_ley_de_propiedad_industrial.pdf.

4. Hars, S. (marzo de 2001). *OMS*. Recuperado el 30 de julio de 2013, de <http://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Js4918s/6.html>

5. Martínez Quiroa, G. (2013). Procedimiento patente de Invención. *Guía de Usuario de Propiedad Intelectual* , 57. Recuperado el 3 de noviembre de 2013, de <https://www.rpi.gob.gt/>.

6. Museo de Historia de Carolina del Norte. (11 de Agosto de 2012). Patentes que cambiaron el mundo. *Archivo Oficial de Canadá* , pág. 6.

7. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. (s.f.). Recuperado el 30 de julio de 2013, de http://www.wipo.int/about-ip/es/industrial_designs.html.



8. Paez, P. (12 de abril de 2011). *Mención del Autor*. Recuperado el 30 de julio de 2013, de **PROINTWIKI**.
http://proint.info/wiki/index.php?title=Menci%F3n_del_inventor.
9. Urdaneta, A. (2012). *MPRE*. Recuperado el 30 de julio de 2013, de http://recife.consulado.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=79&lang=es.
10. Webmaster. (s.f.). *Página del Registro de la Propiedad Intelectual*. Recuperado el 3 de noviembre de 2013, de <https://www.rpi.gob.gt/>.

ARTÍCULOS DE REVISTA

CORONADO, E. (29 de septiembre de 2013). Propuestas de solución a diversas necesidades inventiva inagotable. *Prensa Libre*, págs. 4-5.

LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política de la República de Guatemala**. (1986). Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala.
2. **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto 11-98**. (1963). Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.



3. **Convención de Washington (Propiedad Industrial y Competencia Desleal), Decreto Número 57-2000.** (2000). Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.
4. **Código Civil, Decreto Ley 106.** (1963). Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República. Guatemala.
5. **Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.** (1963). Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República. Guatemala.
6. **Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.** (1989). Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.
7. **Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilizada, Dibujos y Diseños Industriales, Decreto 57-200.** (2000). Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.
8. **Ley de Propiedad Industrial. Decreto 15-2000.** (2002). Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.